

DEPARTAMENTO CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL (DDOT)
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)

LII REUNIÓN (VIRTUAL) DEL GRUPO DE EXPERTOS
PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS
16 de Noviembre de 2022
Washington DC – Estados Unidos de América

OEA/Ser.L/LIII.4.53
DDOT/LAVEX/DOC. 4/22
Original: Español
Textual

Estudio de Tipologías en Materia de Lavado de Activos Basado en el
Comercio Exterior

2022

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

GUATEMALA C.A.

**INFORME DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

*Estudio de Tipologías en Materia de Lavado de Activos Basado en el
Comercio Exterior*

**Presentado al Subgrupo de Trabajo de Unidades de Inteligencia
Financiera y Organismos de Investigación Criminal del
GELAVEX**

Para la LIII Reunión a celebrarse del 15 al 17 de noviembre de 2022



8 de noviembre de 2022

ÍNDICE

	Pág.
1. Antecedentes.....	4
2. Objetivos.....	4
3. Objetivo General.....	5
4. Objetivos Específicos	5
5. Metodología.....	5
6. Contextualización Acerca Del Comercio, Los Mercados, Las Mercancías y Del Comercio Internacional.....	6
7. Acerca del Comercio Internacional	10
8. Acerca del Comercio Exterior	13
9. Lavado de Dinero Utilizando el Comercio Internacional [TBML]	14
10. Lavado de Dinero Utilizando el Comercio [TBML] Perspectiva GAFI.....	16
11. Indicadores de riesgo estructural	17
12. Indicadores de riesgo de la actividad comercial	19
13. Indicadores de riesgo de documentos comerciales y productos básicos.....	20
14. Indicadores de riesgo de actividad de cuentas y transacciones	21
15. Lavado de Dinero Utilizando el Comercio [TBML] Perspectiva GAFILAT	22
16. Lavado de Dinero Utilizando el Comercio [TBML] Perspectiva de OCDE.....	24
17. Lavado de Dinero Utilizando el Comercio [TBML] Perspectiva OMA.....	25
18. Tipologías de Lavado de Dinero Utilizando el Comercio [TBML] en Informes GAFILAT	26
19. Información relevante y tipologías por medio de Informes de Evaluación Mutua [IEM] de los países de la jurisdicción	30
20. Legislación de Aduanas por Comercio Internacional de Países de Jurisdicción.....	31
21. Conclusiones	72
22. Referencias.....	74

Estudio de Tipologías en Materia de Lavado de Activos

Basado en el Comercio Exterior

**Presentado al Subgrupo de Trabajo de Unidades de Inteligencia
Financiera y Organismos de Investigación Criminal del GELAVEX**

Para la LIII Reunión a celebrarse

del 15 al 17 de noviembre de 2022

1. Antecedentes

El *Estudio de Tipologías en Materia de Lavado de Activos Basado en el Comercio Exterior* es un documento elaborado en el marco del plan de trabajo 2021-2023, aprobado por el pleno del GELAVEX en la reunión híbrida (virtual – presencial) de Ciudad de México, celebrada en las fechas del 15 al 17 de noviembre de 2021 y de conformidad con el mismo, fue presentado el avance correspondiente en la LII reunión del GELAVEX, del 16 al 18 de mayo de 2022, en formato virtual, estudio que se designó al Subgrupo de Trabajo de Unidades de Inteligencia Financiera [UIF] y Organismos de Investigación Criminal [OIC].

El trabajo contiene recopilación de información relevante para análisis transaccionales financieros y de negocios, la contextualización del comercio exterior y recopilación de tipologías emitidas por Organismos Internacionales, así como otros aspectos relevantes de los países miembros de la Organización de Estados Americanos [OEA], que como parte de cooperación internacional se han identificado, analizado y compilado en este informe que constituye una herramienta de apoyo en la lucha contra el lavado de activos, basado en actividades del comercio exterior.

2. Objetivos

Los objetivos del trabajo fueron planteados de la siguiente forma:

3. Objetivo General

Realizar un estudio de tipologías en materia de Lavado de Activos basado en el Comercio Exterior.

4. Objetivos Específicos

- a. Identificar a través de estudios realizados por Organismos Internacionales, por el Grupo de Acción Financiera [GAFI], por Grupo de Acción Financiera Latinoamericana [GAFILAT] y otros similares, referente a la emisión de tipologías de lavado de activos basado en el comercio exterior y recopilarlas en este documento;
- b. Identificar información relevante y tipologías por medio de Informes de Evaluación Mutua [IEM] de los países de la jurisdicción;
- c. Obtención por cooperación internacional de tipologías que los países de la jurisdicción brinden, para su análisis y compilación; y,
- d. Análisis de información relevante en materia referida, de contextualización y legislación vinculante al comercio exterior.

Según los objetivos indicados, también es importante presentar la contextualización que más adelante se presenta como parte de la metodología, cuya finalidad es la de mencionar parámetros de información para la mejor comprensión en la ejecución del trabajo designado al Subgrupo de Trabajo de Unidades de Inteligencia Financiera [UIF] y Organismos de Investigación Criminal [OIC], para responder las preguntas planteadas en este trabajo:

- a. ¿Se identifican delitos determinantes de lavado de activos vinculados al comercio exterior?
- b. ¿Cuáles son las características de esas compras? Reales, simuladas.
- c. Si son simuladas, ¿Hay indicios de cómo se devuelve el dinero o cómo se produce el retorno para quien lava?
- d. ¿Cómo se encuentra en las diferentes legislaciones?

5. Metodología

Se contempló la siguiente:

- a. La identificación de documentos utilizando información de la página *web* de los organismos del Grupo de Acción Financiera [GAFI] y Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica [GAFILAT] u otros organismos similares, para ubicar y compilar tipologías en materia de lavado de activos basado en el comercio exterior, así como su contextualización y los riesgos respectivos;
- b. Observación y análisis de información relevante acerca del tema en los Informes de Evaluación Mutua [IEM]; asimismo, recibida por cooperación internacional de algunos países de la jurisdicción; y,
- c. El análisis y presentación de la información identificada, compilada para responder las interrogantes de investigación planteadas como resultado del estudio, cuya finalidad es la de constituir una herramienta de apoyo y cooperación internacional para los países de la jurisdicción en la lucha contra el lavado de activos basado en el comercio exterior, recopilado en un solo documento.

6. Contextualización Acerca Del Comercio, Los Mercados, Las Mercancías y Del Comercio Internacional

Desde tiempos antiguos se ha venido efectuando el comercio internacional y que en la actualidad se han unido cada vez más los lazos entre países, que han generado actividades de comercio para el bienestar de las poblaciones. La actividad comercial a lo largo de la historia, se ha vinculado con la actividad humana, en virtud de la necesidad de obtención de diversos satisfactores que se industrializan y comercian en diferentes países efectuándose un intercambio de bienes y servicios, por lo que esa evolución que ha tenido el comercio a través del tiempo, muestra aspectos de importancia, por medio de los cuales se puede entender el comercio actual (UNAM, 2016).

Según las distintas civilizaciones quedaron registrados en la historia movimientos comerciales pudiéndose mencionar a los chinos, hindúes, asirios, babilónicos, egipcios, fenicios, mayas, aztecas, incas entre otros; en sí, quedaron a través de la historia muchos registros de comercio internacional, efectuados por tierra y mar, desarrollando sistemas de caminos, carreteras, rutas terrestres y marítimas, que al paso del tiempo, con la invención de



nuevos medios de transporte, pudiéndose mencionar los vehículos aéreos, se implementó el transporte por aire y por consiguiente se registraron las rutas aéreas.

Actualmente se están desarrollando medios de transporte teledirigidos para entregas en puntos exactos a través de la geoposición utilizando satélites que muestran el desarrollo y el uso de la tecnología, por ejemplo, por medio de drones, vehículos aéreos, marítimos y terrestres no tripulados o vehículos tripulados pero con control digitalizado a través de bluetooth o robotizados; configuraciones de monedas virtuales o electrónicas en sistemas descentralizados encriptados, el uso abierto de la *web* o red informática y otros, lo que incide en el mundo del comercio internacional, con entregas electrónicas o físicas o de forma mixta, lo que genera movimientos económicos y financieros, que motiva estar a la vanguardia para la prevención, control, vigilancia y sanción del lavado de activos desde el enfoque basado en riesgos.

Estas innovaciones tecnológicas de desarrollo digital o electrónico, repercuten indudablemente en el tema del comercio exterior, la comprensión de las nuevas formas de comercio y de pagos que generan transformaciones en las técnicas que pueden utilizarse por personas encaminadas a actos ilícitos o bien, a generar apariencias de supuesto comercio lícito disfrazando las actividades ilícitas, con lo que se promueve la actualización en las regulaciones de comercio, seguros, aspectos fiscales, controles transfronterizos de seguridad y aduaneros, anticorrupción, antilavado y otros, aunados a regulaciones internacionales de comercio exterior.

Para la Universidad de San Martín de Porres, en su Manual de Introducción a la Economía, señala que el mercado es una institución social ubicada en el espacio físico o punto cibernético, donde se encuentran compradores y vendedores para establecer transacciones de bienes y servicios, así como los factores productivos. Los oferentes que en su mayoría son empresas que tienden a rivalizar cuando producen un mismo bien o servicio, cuya rivalidad no se puede ver desde la óptica de dos sujetos que compiten, sino que se observa la competencia como un mecanismo de la organización de la producción y de la determinación de precios y rentas (USMP, 2018), bajo la finalidad de poder brindar bienestar a los pueblos de manera global.

Los mercados en cualquier parte del mundo generan movimientos financieros y económicos, fijan los precios, el trabajo, la oferta, la demanda, la asignación de recursos, la distribución de la renta, el desempleo, la influencia de los impuestos, el crecimiento de los países en desarrollo, en sí, generan relaciones entre países desde el mundo comercial (USMP, 2018). Se puede indicar que el mercado es la institución económica donde se produce el punto de encuentro entre las partes que intercambian un bien o un servicio. Una parte da al otro lo que solicita por el producto a manera de intercambio (Resico, 2010), comprendiéndose que ese intercambio se da según las regulaciones establecidas para el pago de impuestos y el crecimiento de los países en su desarrollo y las relaciones internacionales establecidas para la fijación de precios y las formas de pago.

En el mercado se observan diversos factores que influyen como lo es la demanda, el precio del bien o servicio, el ingreso del consumidor y los gustos o preferencias que se tengan. El precio está relacionado con la demanda y con lo que se ofrece. Se debe conocer acerca de los ingresos que tiene el consumidor para poder adquirir los bienes ofrecidos o bien, demandados según su presupuesto y también se debe observar lo que desea adquirir, quien va a estar influenciado por la publicidad, que, a su vez, puede ser visible por diversos medios, incluyendo los tecnológicos.

A su vez, los Estados cumplen una función reguladora y además, deben velar por el bienestar social llevando adelante una política económica, preservando condiciones de la competencia, fijando reglas en el sector económico y de comercio, en la cual también debe intervenir una política de medioambiente y el mercado puede generar ciclos de estabilidad o inestabilidad, por lo que el Estado tiene la función de generar políticas regulatorias estabilizadoras del comercio, del empleo, de precios, de economía al exterior, realizando estudios macroeconómicos de ese comportamiento de consumidores y productores de bienes y servicios (Resico, 2010).

Las mercancías son los objetos físicos transportables que se importan o exportan entre los distintos mercados internacionales. Estos objetos transportables se dividen en materias primas o productos básicos y manufacturas, siendo aquellas que han experimentado diversos procesos de elaboración, transformación o procedimientos que incorporan valor agregado a

una materia prima. Con respecto a las materias primas o productos básicos, se pueden mencionar los recursos naturales que son productos básicos de un país y se utilizan por la comunidad internacional, mencionándose entre estos los minerales, productos sólidos o líquidos, de granos, vegetales y otros, que por lo general se producen en países en vías de desarrollo y se comercializan generando cadenas productivas, procesos con intervención tecnológica y se transforman algunos en variedad de productos, pero otros quedan bajo acuerdos internacionales de productos básicos.

A este respecto, la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Comercio y Desarrollo [UNCTAD], que promueve la integración de los países en desarrollo a la economía mundial, ha diseñado un esquema multilateral para ese tipo de productos, denominado Programa Integrado de Productos Básicos (PIPB), determinando mecanismos dentro de un tratado internacional (UNAM, 2016).

La macroeconomía se ocupa de las condiciones necesarias para el desarrollo económico, así como de su significado, costos y beneficios; atiende los asuntos relacionados con la inflación o deflación, procurando determinar causas y efectos de alzas generales en los niveles de precios (USMP, 2018).

Es importante mencionar, que también dentro del comercio internacional se pueden transportar manufacturas, que son transformaciones productivas de insumos, adicionando el trabajo, la tecnología y procesos, bienes de capital-maquinaria-equipos y se obtienen productos finales de diversos usos y destinos, lo cual se comercializa bajo regulaciones de la Organización Mundial del Comercio [OMC], pudiéndose mencionar comercios integrados y comercios preferenciales, tratados de libre comercio, mercados comunes, uniones aduaneras, zonas de libre comercio, uniones económicas, regionalizaciones o subregionalizaciones, generando pactos comerciales, manufacturas con pactos de subcontratación internacional (maquiladoras), aprovechamiento de ventajas competitivas y otros que dinamizan el comercio e intercambio mundial.

Se debe contar con las regulaciones de los servicios e intangibles como nuevos objetos de comercio internacional (que no son generados por la agricultura, minería o industria), los cuales son productos utilizados de forma directa o indirecta en transformaciones o

producción cuya característica principal es que siempre hay intervención humana, y los cuales pueden ser de consumo físico o por manufactura. Derivado de ello, la OMC regula el comercio libre regulado; los comercios integrados; los comercios preferenciales; los comercios cautivos o intraempresas (comercio matriz-filial de empresas transnacionales), entre otros. Se puede contar con una Cámara de Comercio Internacional, que regula los términos de compraventa internacional, en sí hay toda una organización de comercio exterior.

Con respecto al comercio de servicios e intangibles, según la OMC, se determinaron principios para regularlos internacionalmente, lo cual debe responder a premisas básicas como: transparencia; trato nacional; procedimientos regulatorios abiertos; solución de controversias según reglas internacionales, de conformidad con el objetivo de la eliminación de barreras y restricciones; acceso al mercado; negociaciones sectoriales; negociaciones funcionales; gradualidad. Estos servicios pueden ser de telecomunicaciones; procesos de informática y datos; bancos y financiamiento; seguros; transportes; ingeniería y construcción; publicidad; películas y programas televisivos o de canales por cable o satelitales; turismo, servicios profesionales (legales, médicos y contables, etc.), propiedad intelectual; maquila y subcontratación internacional; inversión extranjera, entre otros (UNAM, 2016).

7. Acerca del Comercio Internacional

El comercio internacional es el intercambio de bienes, servicios y capital a través de las fronteras que, en la mayoría de los países, representa una posición de su producto interno; el comercio internacional provee a las poblaciones de bienes y servicios de productos que no cuenta localmente o le da la oportunidad de ofrecer productos y servicios al exterior. El sector externo de la economía de un país conlleva transacciones económicas y de mercado fuera de fronteras, por medio de exportaciones, movimientos financieros y bienes de capital internacionales y pagos a instituciones internacionales. Estas transacciones económicas en el exterior se registran en la balanza de pagos. La balanza de pagos corresponde a un registro sistemático de valores de todas las transacciones económicas de un país con respecto de su comercio con el resto del mundo en un período de tiempo, que comúnmente es un año; en la balanza de pagos se registra la cuenta corriente, la cuenta de capital y la variación de reservas

internacionales (Resico, 2010). El comercio entre países genera relaciones de mundialización y regulaciones que devienen de la balanza comercial que se mantienen entre países, que devienen en regionalizaciones y multilateralismos, generando regulaciones económico-comerciales del comercio exterior (UNAM, 2016).

La balanza comercial registra el saldo entre las exportaciones y las importaciones de bienes. Las exportaciones incluyen el valor de los bienes y servicios producidos internamente en un país, adquiridos por no residentes durante el período de referencia. Las exportaciones generan divisas para el país y genera aumento de producción nacional, incluyendo la competitividad. Las importaciones son los bienes comprados a residentes en el resto del mundo, generando la necesidad de pagar desde el país que espera recibirlos y genera un registro de cuántas divisas son necesarias que salgan del país, así mismo, se puede observar en qué otros países se ofrecen esos bienes y servicios; además, los servicios financieros están al servicio de estos movimientos comerciales, en donde se agrupan las utilidades y dividendos y los intereses que se generan, y por consiguiente, el medio de pago correspondiente. Esto conlleva agrupar ingresos provenientes de capital financiero invertido, con flujos nacionales como internacionales, inversiones, generando relaciones financieras y bancarias y registrando los pagos de impuestos en el país que corresponde (Resico, 2010).

La comercialización de mercancías que ingresan al mercado global por medio de transacciones que permiten regular los precios según la oferta y la demanda, para llegar a los mercados nacionales de cada país del mundo, generan movimientos económicos que están basados por regulaciones específicas según los entes participantes y gobiernos que aprueban su origen y están sujetos a regulaciones, asimismo, genera movimientos financieros, principalmente de divisas por ser trasladados de un país a otro, que influyen en la balanza comercial de pagos. Esto genera acuerdos comerciales que se celebran entre países o bloques de países, con la finalidad de beneficiar la posición de productos y servicios que se ofrecen en mercados extranjeros (Osorio Arcilla, 1995).

Los acuerdos o tratados internacionales conforman sistemas bilaterales, multilaterales, regionales, subregionales que persisten o que conforme el avance de negociaciones se transforman, por medio del cual se facilita el movimiento transfronterizo

de mercancías, encontrándose entre estos los Acuerdos de la OMC; el FMI; el Banco Mundial [BM]; el Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe [SELA]; Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico [OCDE]; Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos negociado en la Conferencia de Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas [UNCTAD]; Mercado Común del Sur [Mercosur]; Tratado de la Unión Europea [Tratado de Maastricht]; Acuerdo de Cartagena [Comunidad Andina]; Tratados de Libre comercio de país determinado, entre otros (Osorio Arcilla, 1995).

El comercio internacional abarca el flujo de relaciones comerciales como un conjunto de movimientos comerciales y financieros, en general, de todas aquellas operaciones cualquiera que sea su naturaleza, que se realicen entre naciones en las que participan las comunidades sociales, como puede indicarse de Asia Oriental, de Asia Pacífico, de Europa Occidental u Oriental, de Norteamérica, Suramérica, etc. El comercio internacional se entiende como aquél que se realiza entre los Estados que conforman la comunidad internacional, mediante organismos oficiales y entes particulares; este tipo de comercio se apoya por consiguiente de los medios de transporte, rutas definidas y registros transfronterizos como sistemas coadyuvantes para la ejecución del intercambio de bienes y servicios entre países del mundo global y actualmente se realiza mediante acuerdos regionales, determinados como factores de aceleración global, incluyendo las reglas de operaciones virtuales establecidas mundialmente, pero que regulan aspectos económicos, políticos, sociales, culturales y jurídicos. En el comercio internacional también se regulan tratados aduaneros para la no discriminación e incorporación de la cláusula de nación más favorecida, bajo concesiones comerciales negociadas, correspondiendo a la OMC gestionar y administrar todos los acuerdos multilaterales en relación con el comercio internacional y la inversión extranjera (UNAM, 2016).

El mundo global tiene características principales, que pueden citarse:

- a) La globalización de la economía está representada por la interdependencia entre las economías nacionales, las industrias, las empresas y los bloques regionales;

- b) El incremento en el comercio internacional y la gradual eliminación de barreras al mismo; lo que permite la vinculación más estrecha y cercana entre países, las industrias y las empresas, haciendo con ello del mundo un mercado global;
- c) Incorporación de nuevas tecnologías, que mediante la globalización se permite la introducción de cambios esenciales en los métodos de producción, facilitando la integración de los mercados nacionales;
- d) Movilidad de capitales e inversión extranjera directa (UNAM, 2016).

Se puede mencionar además que el comercio internacional continúa siendo un área con muchos desafíos, debido a que no cuenta en la dimensión necesaria de controles, infraestructura, sistematización, ya sea en procesos efectivos y tecnológicos, como contar con personal idóneo que no se involucre en actividades ilícitas que a su vez dificultan las relaciones comerciales entre países y son aspectos vulnerables que pueden ser aprovechados por el crimen organizado para cometer lavado de activos.

Es por ello, que los países deben revisar sus controles internos, sus procedimientos, las documentaciones, asumir enfoques de riesgo, bases de datos que se puedan analizar tecnológicamente, inteligencia gubernamental comercial y aduanera y otros, para prevenir actividades de fraude, tráfico ilícitos comerciales con lo cual detectar dentro del mundo del comercio internacional mercaderías ilícitas, falsificación de documentos comerciales, materia prima sin orígenes, la transformación de esa materia prima en nuevos objetos comerciales bajo regímenes especiales, por lo que es necesario constar con controles expresos.

8. Acerca del Comercio Exterior

El comercio exterior es el intercambio comercial de un país con relación a los demás, pudiendo ser una relación bilateral, multilateral o regional, según la determinación del país en su actividad económica y los sectores correspondientes, que responde a los intereses nacionales de un Estado, según la política de gobierno y forma parte del sector externo de una economía que regula los intercambios de mercancías, productos y servicios entre proveedores y consumidores residentes en dos o más mercados nacionales y/o países

distintos, incluso considera los intercambios de capital, los aspectos de entrada temporal de personas de negocios, trata de transacciones físicas entre residentes de dos o más territorios aduaneros que se registran estadísticamente en la balanza comercial de los países implicados (UNAM, 2016).

Esto conlleva a una política comercial la cual se comprende como el manejo del conjunto de instrumentos al alcance del Estado para mantener, alterar o modificar sustantivamente las relaciones comerciales de un país con el resto del mundo, comprendiendo una política arancelaria, que es un mecanismo protector y de captación de recursos para el erario nacional bajo la forma de impuestos indirectos, que gravan las operaciones del comercio exterior, lo que incide en el precio del artículo (UNAM, 2016).

Dentro del comercio exterior, pueden encontrarse actividades del Estado, que determine la política económica, industrial y comercial dentro del escenario mundial de comercialización. El Estado puede intervenir en las negociaciones comerciales internacionales, participando por medio de las empresas públicas que posee, o bien, por medio de aprobar instrumentos internacionales regulatorios, como tratados o acuerdos que faciliten el comercio. Intervienen también las empresas, que pueden ser nacionales de cada país, basado en un capital destinado al comercio o a la industria, a la prestación de servicios, cuya empresa se activará por una dirección técnica, financiera, administrativa y comercial. Se encuentran también, entidades multinacionales que tienen participación en diversos países y por lo general, actúan en mercado de integración económica regional o bien, entidades transnacionales, las que poseen y controlan medios de producción en diversos países (Osorio Arcilla, 1995).

9. Lavado de Dinero Utilizando el Comercio Internacional [TBML]

Es común encontrar las siglas TBML al referirse al lavado de dinero utilizando el comercio internacional (*Trade Based Money Laundering*), lo cual deriva del proceso de disfrazar las ganancias de un delito y mover su valor mediante transacciones comerciales en un intento de legitimar su origen ilegal o financiar sus actividades, involucrando el contrabando en el cruce de fronteras y demás aspectos, determinando rutas de actividades

criminales para evadir controles de las autoridades transfronterizas y que el cometido es realizar fraude, contrabando, ingresar a un país ilícitos o ejecutar tráfico que involucren a dos o más países.

Se pueden encontrar sistemas ilícitos utilizados por diversas personas u organizaciones, que por medio de realizar comercio internacional provocan formas para lavar dinero, encontrándose tipologías como el fraude carrusel, principalmente en maderas o metales preciosos, subfacturación, sobrefacturación, múltiple facturación, envíos de mercancías declarando montos bajos de lo que debieran ser documentalmente, o bien, simulación de mercancías, o utilizando falsa descripción de mercancías, entre otros.

Cumpliendo la metodología respectiva, se buscaron fuentes documentales del tema, por lo que se expone lo que distintas organizaciones han señalado sobre el lavado de activos utilizando el comercio internacional, tales como, el Grupo de Acción Financiera [GAFI], el Grupo de Acción Financiera Latinoamericana [GAFILAT], la Organización Para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE].

Se pueden mencionar desafíos de lavado de dinero basado en el comercio, cuando se enfrentan a los riesgos de cumplimiento, por lo cual, existe complejidad en los sistemas internacionales de comercio y las metodologías utilizadas, encontrándose desafíos tales como:

- a. La fijación de precios. Dentro del comercio se puede tener una sólida comprensión de la razonabilidad de los precios cotizados en las operaciones, puesto que es complejo la fijación de precios, principalmente a través de fronteras internacionales, lo que puede hacer influir en la detección del lavado de dinero basado en el comercio. Las empresas que se dedican al comercio exterior pueden hacer referencia a normas internacionales de fijación de precios o establecer su propia base de datos de revisión o comprobación de precios para poder establecer los que correspondan.
- b. Acerca de los bienes. Las empresas que realicen comercio exterior deben comprender qué tipo de bienes están siendo transferidos por ciertas entidades, siendo importante determinar si esos productos son de doble utilización o

solamente son de un solo uso, pudiendo ser de tipo militar o de uso civil, por lo que, esta distinción de los productos genera riesgos de cumplimiento y se debe tener cuidado con las sanciones internacionales, en caso no hay cumplimiento.

10. Lavado de Dinero Utilizando el Comercio [TBML] Perspectiva GAFI

El Grupo de Acción Financiera [GAFI] ha determinado que hay diversas modalidades para lavar activos entre las que se encuentra:

- I. El uso de instituciones financieras;
- II. El movimiento físico del dinero de un Estado a otro o de una jurisdicción a otra;
y,
- III. La transferencia de valor a través del comercio (GAFILAT/CSI CBLA, 2019).

Según la transferencia de valor a través del comercio, con el propósito de transferir valor y esconder el origen ilícito del dinero. GAFI, fundado en 1989 derivado de la Convención de Las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, conocida comúnmente como la Convención de Viena de 1988, es un organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el blanqueo de capitales, lo cual consiste en ocultar el origen ilegal de productos de naturaleza criminal, para lo cual ha emitido 40 recomendaciones de cumplimiento.

El GAFI actualiza periódicamente la lista de países con deficiencias estratégicas en la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, buscando que se sigan aplicando medidas para proteger el sistema financiero internacional de esos riesgos continuos, habiendo emitido una lista actualizada a marzo de 2022 de países de alto riesgo que presentan deficiencias estratégicas (GAFI, 2022).

En el documento de GAFI, acerca de los *Estándares Internacionales Sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Actualizada a Julio 2022*, señala en el apartado de *Riesgo y Contexto*, en el numeral 8, indicando que se debe observar los diferentes tipos de productos o instituciones, la cantidad de negocios que son nacionales o

transfronterizos, la medida en que la economía está basada en el uso de efectivo, las estimaciones del tamaño del sector informal y/o economía sumergida.

La mayor forma de afectar a los países en el tema de estudio, según GAFI, es particularmente por el comercio ilícito; además, porque si se desea mover dinero fuera de la jurisdicción, se subvaloran las exportaciones y sobrevaloran las importaciones en el país observado, entre otros, Se entiende el TBML como el proceso de ocultar el producto del delito transfiriendo valor a través del uso de transacciones comerciales que legitimen sus orígenes ilícitos (GAFI, 2006).

La búsqueda de la concienciación de la población, el nivel de desarrollo del país, los factores geográficos y el comercio o los lazos culturales, todo esto es de relativa importancia desde los sectores y el cumplimiento técnico, así como el de efectividad, tomando en consideración la prioridad entre los temas, los más importantes y relevantes para el país, con el objeto de que se preste más atención (GAFI, 2022).

Se puede considerar que las empresas deben prevenir riesgos cuando efectúan comercio, para que sus servicios o productos no sean utilizados o mezclados en actividades de lavado de dinero basado en el comercio, por lo que deben fortalecer sus controles a ese respecto, incluyendo el financiamiento comercial y la utilización de banca corresponsal, lo cual deben realizar con un enfoque basado en riesgo, considerándose en distintos sectores económicos, en diversos países, la utilización de indicadores de riesgo en ese tema y que establecidos por el Grupo de Acción Financiera en concordancia con el Grupo Egmont (2021), pudiéndose citar los diferentes indicadores de riesgo con los que pueden identificar actividades sospechosas asociadas con el comercio exterior como forma de lavado de activos:

11. Indicadores de riesgo estructural

- a. La estructura corporativa de una entidad comercial parece inusualmente compleja e ilógica, como la participación de empresas fantasmas o empresas registradas en jurisdicciones de alto riesgo.
- b. Una entidad comercial está registrada o tiene oficinas en una jurisdicción con un débil cumplimiento ALD / CFT.

- c. Una entidad comercial está registrada en una dirección que probablemente sea una dirección de registro masivo, por ejemplo, edificios residenciales de alta densidad, direcciones postales, edificios comerciales o complejos industriales, especialmente cuando no hay referencia a un domicilio específico.
- d. La actividad de una entidad comercial no parece ser apropiada para la dirección indicada, por ejemplo, una entidad comercial parece utilizar propiedades residenciales, sin tener un espacio comercial o industrial, sin una explicación razonable.
- e. Una entidad comercial carece de presencia en línea o la presencia en línea sugiere una actividad comercial inconsistente con la línea de negocios establecida, por ejemplo, el sitio web de una entidad comercial contiene principalmente material repetitivo tomado de otros sitios web o el sitio web indica una falta de conocimiento con respecto al producto o industria en particular en el que la entidad está comercializando.
- f. Una entidad comercial muestra una notable falta de actividades comerciales típicas, por ejemplo, carece de pagos de salarios regulares, coherentes con el número de empleados declarados, transacciones que guarden relación con sus costos operativos, pagos de impuestos, etc.
- g. Los propietarios o altos directivos de una entidad comercial parecen ser testaferros que aparecen para ocultar a los beneficiarios reales, por ejemplo, carecen de experiencia en gestión empresarial, no conocen los detalles de las transacciones o gestionan varias empresas.
- h. Una entidad comercial, o sus propietarios o altos directivos, aparecen vinculados a noticias negativas, por ejemplo, esquemas de lavado de dinero anteriores, fraude, evasión de impuestos, otras actividades delictivas o investigaciones o condenas en curso o pasadas.
- i. Una entidad comercial mantiene una cantidad mínima de personal de trabajo, inconsistente con su volumen de productos comercializados.

- j. El nombre de una entidad comercial parece ser una copia del nombre de una corporación conocida o es muy similar a ella, potencialmente en un esfuerzo por aparecer como parte de la corporación, aunque no esté realmente relacionada con ella.
- k. Una entidad comercial tiene períodos de inactividad inexplicables.
- l. Una entidad comercial no cumple con las obligaciones habituales, como la presentación de declaraciones de IVA.

12. Indicadores de riesgo de la actividad comercial

- a. La actividad comercial es inconsistente con la línea de negocios declarada de las entidades involucradas, por ejemplo, un comerciante de automóviles está exportando ropa o un comerciante de metales preciosos está importando productos del mar.
- b. Una entidad comercial participa en acuerdos comerciales complejos que involucran a numerosos intermediarios externos en líneas de negocios incongruentes.
- c. Una entidad comercial participa en transacciones y rutas o métodos de envío que son incompatibles con las prácticas comerciales estándar.
- d. Una entidad comercial hace un uso poco convencional o demasiado complejo de productos financieros, por ejemplo, uso de cartas de crédito por períodos inusualmente largos o frecuentemente extendidos sin ninguna razón aparente, mezcla de diferentes tipos de productos de financiamiento comercial para diferentes segmentos de transacciones comerciales.
- e. Una entidad comercial muestra consistentemente márgenes de ganancia irracionalmente bajos en sus transacciones comerciales, por ejemplo, importar productos al por mayor al valor minorista o por encima de él, o revender productos básicos al mismo precio de compra o por debajo de él.
- f. Una entidad comercial compra materias primas, supuestamente por su propia cuenta, pero las compras exceden claramente las capacidades económicas de la entidad, por ejemplo, las transacciones se financian mediante afluencias repentinas de depósitos en efectivo o transferencias de terceros a las cuentas de la entidad.

- g. Una entidad comercial recién formada o reactivada recientemente se involucra en una actividad comercial de alto volumen y valor, por ejemplo, una entidad desconocida aparece repentinamente y se involucra en actividades comerciales en sectores con altas barreras de entrada al mercado.

13. Indicadores de riesgo de documentos comerciales y productos básicos

- a. Inconsistencias entre contratos, facturas u otros documentos comerciales, por ejemplo, contradicciones entre el nombre de la entidad exportadora y el nombre del destinatario del pago; precios diferentes en facturas y contratos subyacentes; o discrepancias entre la cantidad, calidad, volumen o valor de las mercancías y sus descripciones.
- b. Los contratos, facturas u otros documentos comerciales muestran valores o precios que no parecen estar en línea con las consideraciones comerciales, son inconsistentes con el valor de mercado o fluctúan significativamente con respecto a transacciones comparables anteriores.
- c. Los contratos, facturas u otros documentos comerciales tienen descripciones vagas de los productos comercializados, por ejemplo, el objeto del contrato solo se describe de forma genérica o inespecífica.
- d. Los documentos comerciales o aduaneros que respaldan la transacción no se presentan, parecen ser falsificados, incluyen información falsa o engañosa, son una nueva presentación de documentos previamente rechazados o se modifican o enmiendan con frecuencia.
- e. Los contratos que respaldan transacciones comerciales complejas o regulares parecen ser inusualmente simples, por ejemplo, siguen una estructura de "contrato modelo" disponible en Internet.
- f. El valor de las importaciones registradas de una entidad muestra desajustes significativos con el volumen de transferencias bancarias extranjeras de la entidad para las importaciones. Por el contrario, el valor de las exportaciones registradas

muestra un desajuste significativo con las transferencias bancarias extranjeras entrantes.

- g. Las mercancías importadas a un país en el marco de un régimen de importación temporal y perfeccionamiento activo se exportan posteriormente con documentos falsificados.
- h. Los envíos de mercancías se desarrollan a través de varias jurisdicciones sin justificación económica o comercial.

14. Indicadores de riesgo de actividad de cuentas y transacciones

- a. Una entidad comercial realiza cambios muy tardíos en los acuerdos de pago de la transacción, por ejemplo, la entidad redirige el pago a una entidad previamente desconocida en el último momento, o la entidad solicita cambios en la fecha de pago programada o en el monto del pago.
- b. Una cuenta muestra un número o valor inesperadamente alto de transacciones que no concuerdan con la actividad comercial declarada del cliente.
- c. Una cuenta de una entidad comercial parece ser una cuenta de "pago directo" o de "tránsito" con un movimiento rápido de transacciones de gran volumen y un pequeño saldo al final del día sin razones comerciales claras, que incluyen:
 - 1) Una cuenta muestra depósitos frecuentes en efectivo que posteriormente se transfieren a personas o entidades en zonas francas o jurisdicciones extraterritoriales sin una relación comercial con el titular de la cuenta.
 - 2) Las transferencias electrónicas entrantes a una cuenta relacionada con el comercio se dividen y se envían a varias cuentas no relacionadas que tienen poca o ninguna conexión con la actividad comercial.
- d. El pago de las mercancías importadas lo realiza una entidad distinta al consignatario sin razones económicas claras, por ejemplo, por una empresa fantasma o fachada que no participa en la transacción comercial.
- e. Los depósitos en efectivo u otras transacciones de una entidad comercial están consistentemente justo por debajo de los umbrales de información relevantes.

- f. La actividad de transacción asociada con una entidad comercial aumenta en volumen, rápida y significativamente, y luego permanece inactiva después de un corto período de tiempo.
- g. Los pagos se envían o reciben en grandes cantidades redondas para el comercio en sectores en los que esto se considera inusual.
- h. Los pagos se trasladan en un círculo: los fondos se envían desde un país y se reciben en el mismo país, después de pasar por otro país o países (GAFI y Grupo Egmont de UIF, 2021).

15. Lavado de Dinero Utilizando el Comercio [TBML] Perspectiva GAFILAT

El Grupo de Acción Financiera Latinoamericana realizó actividades y sus resultados quedaron plasmadas en el *Informe de Resultados del Taller Regional Sobre Lavado de Activos Basado en el Comercio* (GAFILAT/CSI CBLA, 2019), cuyo objetivo principal fue determinar que existen nexos entre el lavado de activos y el comercio ilícito, particularmente el lavado de activos a través del comercio internacional [TBML por sus siglas en inglés] y contextualizaron la realidad de América Latina, para la comprensión de ese fenómeno criminal, determinando estrategias necesarias para combatirlo, bajo una mirada transnacional articulada e integral.

GAFILAT ha determinado que el TBML no es un fenómeno reciente, pero, se ha venido acrecentando y es complejo en contexto del mundo globalizado. Se pueden encontrar esquemas complejos en que se muestran:

- a. Alteración del valor de una transacción comercial en una factura;
- b. Sobrefacturación o subfacturación, que pueden derivar de información fraudulenta desde la cantidad, calidad, precio por unidad y/o descripción de un bien;
- c. La repetida facturación por los mismos bienes y las mismas personas que han llegado, que generaría facturación doble, triple, cuádruple, etc.;
- d. Se relaciona con fuga de capitales;
- e. Evasión fiscal;
- f. Fraude de incentivos a la exportación;

- g. Fraude del Impuesto al Valor Agregado [IVA]; entre otras.

Cada país debe fortalecer las instituciones aduaneras, agencias de aduanas, el desalmacenaje, agencias de investigación, las UIF, autoridades fiscales y supervisores bancarios. También, puede ser aprovechado el TBML por el crimen organizado para trasegar o traficar con estupefacientes, dinero, armas, flora y fauna, así como, aprovechar situaciones para el terrorismo, por lo que es una amenaza para los países para evitar que sean los servicios de comercio exterior utilizados para actividades ilícitas y desestabilizar la economía de la región y afectar los sistemas financieros (GAFILAT/CSI CBLA, 2019).

GAFILAT destaca las siguientes tipologías en el taller referido, como problemática actual en América Latina, como punto de partida de discusión, referente a lo siguiente:

- a. El TBML y el efecto globo;
- b. Crecimiento del TBML por medio de casos de comercialización de oro, aceite de palma y chatarra, con comportamiento económico anómalo del comercio en América Latina;
- c. Incongruencias en ciertos comportamientos comerciales como el uso de mercancías en zonas de libre de impuestos en fronteras terrestres, como el caso de Estados Unidos y México; Guatemala y Belice; Colombia y Venezuela, sin afluencia turística u otros elementos necesarios para ello;
- d. Triangulación de productos comerciales con pagos no coherentes;
- e. Sobrefacturación y subfacturación de bienes y servicios;
- f. Transporte de dinero de origen ilícito a otro país para adquirir mercancías que ingresan al país local mediante contrabando técnico por subfacturación;
- g. Envíos en mayor o menor volumen de bienes y servicios, así como descripción falsa de bienes y servicios;
- h. Facturación múltiple de bienes y servicios, con facturación modificada con el cobro de tarifas tardías o administrativas, o suministro de créditos por reembolsos y devoluciones no existentes;

- i. Modificación de la información de los documentos de transporte durante el tránsito, con alteración de la información de mercancía desde el país de origen o en la cadena del suministro, con información totalmente distinta a la indicada en el origen del transporte, utilizando completa red de empresas, transacciones y movimientos de bienes reales o ficticios (GAFILAT/CSI CBLA, 2019).

16. Lavado de Dinero Utilizando el Comercio [TBML] Perspectiva de OCDE

La Organización Para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE], citado por GAFILAT (2021), señala que se debe determinar con claridad el comercio ilícito para comprender el contexto para prosperar cada país, puesto que cada uno ha determinado cuáles son los que se pueden comerciar sin ningún problema, pero no está homogéneo esto en todos los países, lo cual incide en esa cadena de suministro, que de un momento a otro, los bienes lícitos se pueden convertir en ilícitos, así como una variación en los estándares de calidad.

En el documento analizado, se señala que ha examinado como comercio ilícito en sentido amplio el siguiente:

- a. El tráfico ilícito de narcóticos;
- b. El tráfico de personas;
- c. El tráfico de vida silvestre;
- d. El tráfico de bienes de consumo, sin llenar los requisitos de importación o exportación, o bien, sus falsificaciones;
- e. Contrabando de servicios;
- f. Bienes virtuales.

Refiere que se debe comprender el concepto del comercio ilícito para analizar las implicaciones del TBML en la región y los desafíos, principalmente en América Latina, teniendo retos principales, tales como:

- a. La necesidad de formación y capacitación de agentes aduaneros;
- b. Mejorar la infraestructura tecnológica para poder identificar actividades o prácticas que implica el TBML;

- c. Fortalecer la cooperación y el intercambio de información en tiempo real; y,
- d. Reforzar la protección de los datos (GAFILAT, 2021).

Asimismo, refiere que debe existir una correlación entre las zonas de libre comercio [ZLC] y el comercio ilícito, indicándose que hay un mapeo de OCDE, en donde pueden conocer que un valor desproporcionado de las exportaciones en falsificaciones ocurre en países con zonas de libre comercio muy amplias. Otras, se dan entre el tamaño de la zona libre, el número de operadores y el valor de las exportaciones de productos falsificados o en tránsito. El problema del TBML según esa organización, que no está enteramente dimensionado si no se profundiza en la relación entre zonas libres y comercio ilícito, determinándose contrabando desde las administraciones de aduanas y en evasión fiscal, esto desde las administraciones de recaudación fiscal, incidiendo en operaciones comerciales del o al exterior, que afectan al control financiero que no tienen información clara acerca del comercio exterior.

17. Lavado de Dinero Utilizando el Comercio [TBML] Perspectiva OMA

Esta problemática del lavado de dinero utilizando el comercio [TBML] ya se está tratando con más detenimiento desde la Organización Mundial de Aduanas [OMA], según lo cita GAFILAT (2021), buscando la cooperación entre las agencias tributarias para su recaudación y las de aduanas para el control de mercancías transfronterizo, por lo que ese doble control hace que se detecten tipologías como:

- a. Un usuario importador que no es contribuyente de impuestos, pero realiza actividades de manera ilícita;
- b. El tránsito de mercancías en una región, con dudosa procedencia;
- c. Cambio de valor o cualquier inconsistencia en las mercancías como la alteración del código arancelario, descripción de la naturaleza del producto.

18. Tipologías de Lavado de Dinero Utilizando el Comercio [TBML] en Informes GAFILAT

Al realizar la investigación documental en la información abierta que posee GAFILAT, se puede encontrar un apartado de Tipologías, en la cual, se encuentra el estudio más reciente, denominado *Informe de Tipologías Regionales de LA/FT 2019/2020* (GAFILAT, 2021).

Se puede recordar que se encuentra en el *Informe de Tipologías*, derivado de la *Reunión Conjunta de Tipologías GAFISUD-EGMONT*, efectuada del 8 al 11 de mayo de 2012, en Quito, Ecuador; se puede mencionar lo referente al significado de qué es una “tipología, dentro del contexto del lavado de activos y financiación del terrorismo, se entiende la clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia ya sea lícita o ilícita, y el movimiento de estos entre zonas geográficas y/o entre sujetos con fines delictivos”; además, en ese mismo informe se determina como concepto de tipología a “la clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales. Cuando una serie de esquemas de lavado de activos (LA) o financiamiento del terrorismo (FT) parecen estar contruidos de manera similar o usan los mismos o similares métodos, pueden ser clasificados como una tipología” (GAFISUD-EGMONT, 2012, págs. 6-7).

Al revisar su contenido, se puede encontrar que hay tipologías en las que se utiliza el comercio exterior como base de lavado de activos, para lo cual se menciona lo siguiente:

A. Informe de Tipologías Regionales de LA/FT 2019-2020, publicado a Diciembre/2021 por GAFILAT con el apoyo de la Cooperación Alemana GIZ, lo cual se puede observar entre ese grupo de tipologías, en el tema que ocupa, se pueden citar las siguientes:

Núm.	Nombre Tipología	Página
1	Caso Chamanes del Desierto. Contrabando de cigarrillos y otros ilícitos.	8
2	Subvaluación de Importaciones.	10

Núm.	Nombre Tipología	Página
3	Vinculación a Narcotráfico con Empresas Fachada y Envíos a Otros Países. Simulación de operaciones de comercio exterior.	20
4	Red de Extracción, Patrocinio y Exportación de Oro de Origen Ilícito.	40
5	Minería Ilegal de Oro. Contrabando al extranjero.	42
6	Caso Esmeralda. Comercio ilegal de esmeraldas y mercado cambiario clandestino, basado en la compensación entre el pago de las importaciones y exportaciones.	44
7	Operación Hespérides. Comercio exterior de oro por empresas fantasmas, con fachada de reciclaje de chatarra de metal/joyería.	46
8	Tráfico de Especies en Peligro de Extinción. Comercio exterior con precios no acordes al valor de mercaderías y entidades fachada que trafican especies naturales.	47
9	Exportaciones de Madera en Balsa Sin Justificación. Comercio exterior de madera sin capacidad y perfil económico, con facturación sin pagos.	49
10	Flujo de Fondos Ilícitos en la Minería Ilegal. Empresas de reciente constitución que realizan comercio exterior de oro y minerales sin información crediticia.	51
11	Deforestación y su Vínculo con LA/FT. Mediante comercio internacional de madera y facturación fraudulenta.	55
12	Lavado de Dinero Para Contrabando de Cemento de un País de Norte América Hacia un País Centroamericano. Comercio internacional de cemento sin registro de importador o exportador en la entidad tributaria.	72

Nota: adaptación de la información según se citó anteriormente y se puede ubicar en el enlace (*link*) siguiente <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/tipologias-17/4232-informe-de-tipologias-regionales-de-la-2019-2020-gafilat/file>.

B. Se cuenta con el Informe de Casos y Tipologías Regionales 2017-2018 publicado en 2018 por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica [GAFILAT] en Quito, Ecuador, con el apoyo de la Cooperación Alemana GIZ, dentro del Ejercicio Bienal de Tipologías Regionales, el cual se puede observar que, al revisarse el documento, se pueden citar las tipologías en el tema de estudio, siguientes:

Núm.	Nombre Tipología	Página
1	Cobertura de la demanda de cebolla en el país mediante el contrabando simulando una superproducción en zonas fronterizas. Contrabando, delitos fiscales y transporte ilícito de dinero.	11
2	Exportación de oro de origen ilícito a través de zonas francas.	15
3	Lavado de activos producto del contrabando de artículos electrónicos.	20
4	Cooperación internacional logra la captura del líder de una organización internacional dedicada a importar pseudoefedrina para la producción de metanfetaminas.	57

Nota: adaptación de la información según se citó anteriormente y se puede ubicar en el enlace (link) siguiente <https://gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual//gafilat/documentos-de-interes-17/tipologias-17/3126-informe-tipologias-regionales-gafilat-2018/file>.

C. Se revisó el Informe de Tipologías Regionales GAFILAT 2014-2016 publicado en Agosto de 2016 por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, el cual se puede observar en el tema que se estudia y recopila, se pueden encontrar las tipologías que se citan:

Núm.	Nombre Tipología	Página
1	Tarjetaje.	14
2	Lavado de activos a través del traslado de dinero. Defraudación aduanera.	16
3	El Recaudador. Contrabando y Defraudación Fiscal.	18
4	La Multitienda. Entrega de información falsa al mercado y uso de información privilegiada.	26
5	Lavado de dinero a través de la comercialización de oro y plata de procedencia ilícita.	46
6	Ganancias por arbitraje cambiario de dinero de origen ilícito (corrupción, extorsión, y tráfico de estupefacientes) y movimientos disfrazados de dichos fondos mediante supuestas actividades de comercio exterior (importación/exportación).	50
7	Lavado de dinero a través de operaciones en mercado de capitales	62
8	Lavado de activos proveniente del contrabando y la evasión fiscal	67
9	Comercio informal y ausencia de respaldos que sustenten la generación de ingresos. Contrabando y defraudación fiscal.	70

Núm.	Nombre Tipología	Página
10	Transferencias por exportaciones (comercio exterior) a empresas fachadas mediante sistema SUCRE con documentación falsificada. Falsedad material.	73
11	Lavado de dinero provenientes del contrabando y violación de derecho de marcas y otros hechos punibles, facilitados por las actividades propias del comercio internacional y un sistema de liquidación de tributos aduanero/interno de carácter presunto.	78
12	Beneficiario Final. Supuestas compras de mercancías diversas.	87

Nota: adaptación de la información según se citó anteriormente y se puede ubicar en el enlace [\(link\)](#) siguiente el enlace [\(link\)](#) siguiente <https://gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/tipologias-17/354-tipologiasregionales-2016/file>,

D. Según el Informe de Tipologías Regionales GAFISUD, el cual fue realizado derivado de la Reunión Conjunta de Tipologías GAFISUD-EGMONT, efectuada del 8 al 11 de mayo de 2012, en Quito, Ecuador, dentro de las cuales al revisarse el documento consultado en se puede observar que en el tema que ocupa y son de conocimiento público, se citan las siguientes:

Núm.	Nombre Tipología	Página
1	Exportaciones de Bienes Sobrevalorados	8
2	Remesas recibidas del exterior por comercio exterior simulado	9
3	Lavado de Fondos Procedentes de la Explotación y Comercialización Ilegal de Oro	24

Nota: adaptación de la información ubicada en el enlace [\(link\)](#) siguiente https://www.uifand.ad/images/stories/Docs/Formacio/TipoGen_GafiSud2012_Cast.pdf#:~:text=Con fecha 8%2C 9%2C 10 y 11 de,y financiamiento del Proyecto GAFISUD – Unión Europea.

Se debe comprender que cada actividad está basada en acuerdos políticos plasmados en legislaciones, que en el presente tema de comercio internacional es importante conocer dentro del sistema de prevención y represión del lavado de activos, por razón que puede generarse además de oportunidades de desarrollo y bienestar para las poblaciones, el

aprovechamiento de grupos de crimen organizado para mal utilizar esa actividad para simular, ocultar o

19. Información relevante y tipologías por medio de Informes de Evaluación Mutua [IEM] de los países de la jurisdicción

Se procedió a realizar esta lectura y a manera de ejemplo, por lo interminable que se identificaron en estos informes, se pueden mencionar las siguientes:

#	PAÍS	DOCUMENTO/ FUENTE	OBSERVACIÓN
1	Chile	IEM, 4 ^a . Ronda	Narcotráfico en áreas fronterizas. Activos ilícitos procedentes de Narcotráfico. Narcotráfico procedente de países productores de droga; utilización efectivo procedente de Narcotráfico; Narcotráfico interno debido a su rentabilidad. Caso Mazza. Caso El Reloj de Arena. Caso Tráficos. La última carrera. Caso La Van. Laguna de Droga. Tráfico Transfronterizo de dinero y valores. Contrabando de metales explotados ilegalmente en otras jurisdicciones (no se indica si hay o no en esa jurisdicción, por sector no cubierto). Caso Lingotes de Oro. Contrabando. Contrabando y delitos de propiedad intelectual. Zonas de libre comercio y contrabando con uso intensivo de efectivo. Contrabando Los Cuicos. Contrabando Olor a tabaco. Falsificación de mercaderías y delito fiscal. Zonas Francas con uso intensivo de efectivo con actividades ilegales de comercio exterior y contrabando.
2	Argentina	IEM, 3 ^a Ronda	Narcotráfico. Transporte de dinero. Contrabando.
3	Brasil	IEM, 3 ^a Ronda	Sustancias psicotrópicas. Material biológico, animales, medicamentos, comida y bebidas. Productos forestales.

#	PAÍS	DOCUMENTO/ FUENTE	OBSERVACIÓN
			Efectivo, activos financieros, cheques y otros artículos. Decomiso de dinero en transporte transfronterizo. Piedras y metales preciosos. Artículos electrónicos, computadores y accesorios, equipos tecnológicos. Pistolas y accesorios, municiones, explosivos. Facilitación al contrabando. Falsificación y Piratería de Productos. Declaraciones falsas.
4	Bolivia	IEM, 3ª Ronda	Narcotráfico. Tráfico de órganos humanos. Transporte de dinero. Contrabando. Tráfico de armas. Contrabando de objetos arqueológicos; tráfico de mercancías robadas y otros bienes; piratería de productos; manipulación del mercado. En fronteras, puertos y aeropuertos del país, recaudación tributos. Conducta antieconómica. Fraude fiscal.
5	Perú	IEM, 4ª Ronda	Tráfico ilícito de droga. Narcotráfico en mercado formal e informal como mecanismo remitido al exterior. Cultivos de Coca. Caso GN. Caso Eclipse. Tala ilegal. Tráfico Transfronterizo de dinero. Minería ilegal. Contrabando.
6	Santa Lucía	IEM, 4ª Ronda	Depósitos voluminosos simulando ingresos de compañías y empresas minoristas y de servicios, pero eran depósitos de origen del Narcotráfico.

20. Legislación de Aduanas por Comercio Internacional de Países de Jurisdicción

Se presenta un tabular de las regulaciones de los países de la jurisdicción de la Organización de Estados Americanos [OEA], por medio de la **Tabla XX**, en la que se

aprecian las bases legales para la prevención y lucha contra acciones de comercio internacional utilizando las aduanas de los países de la región:

Legislación de Control Aduanero por Comercio Internacional en Países de la OEA

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
1	Chile	Art. 27 letra a) ley 19.913 y arts. 168 de la Ordenanza de Aduanas	<p>Tipos de contrabando que regula la legislación:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) El que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas. (b) El que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de ilícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana. (c) El que extraiga mercancías del país por lugares no habilitados o sin presentarlas a la Aduana. (d) El que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicada en los incisos precedentes. <p>Respecto del lavado de activos, se señala que será castigado el que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos del delito del artículo 168 en relación con el artículo 178 N° 1 de la Ordenanza de Aduanas.</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>Por lo tanto, todos estos tipos de contrabando pueden constituir delito base de lavado de activos siempre que el valor de las mercancías exceda de 25 Unidades Tributarias Mensuales.</p>
2	Argentina	<p>Arts. 863 a 891 del Código Aduanero y art. 303 Código Penal</p>	<p>Tipos de contrabando que regula la legislación:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) El que, por cualquier acto u omisión, impidiere o dificultare, mediante ardid o engaño, el adecuado ejercicio de las funciones que las leyes acuerdan al servicio aduanero para el control sobre las importaciones y las exportaciones. (b) El que importare o exportare mercadería en horas o por lugares no habilitados al efecto, la desviare de las rutas señaladas para la importación o la exportación o de cualquier modo la sustrajere al control que corresponde ejercer al servicio aduanero sobre tales actos. (c) Realizare cualquier acción u omisión que impidiere o dificultare el control del servicio aduanero con el propósito de someter a la mercadería a un tratamiento aduanero o fiscal distinto al que correspondiere, a los fines de su importación o de su exportación. (d) Presentare ante el servicio aduanero una autorización especial, una licencia arancelaria o una certificación expedida contraviniendo las disposiciones legales y específicas que regularen su otorgamiento, destinada a obtener, respecto de la mercadería que se importare o se exportare, un tratamiento aduanero o fiscal más favorable al que correspondiere.

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>(e) Ocultare, disimulare, sustituyere o desviare, total o parcialmente, mercadería sometida o que debiere someterse a control aduanero, con motivo de su importación o de su exportación.</p> <p>(f) Simulare ante el servicio aduanero, total o parcialmente, una operación o una destinación aduanera de importación o de exportación, con la finalidad de obtener un beneficio económico.</p> <p>Se señala, a su vez, en el Código Penal que será reprimido el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere o gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o de los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. Por lo tanto, todos los tipos de contrabando podrían ser delito base de lavado de activos mientras superen el monto de trescientos mil pesos.</p>
3	Bolivia	Art. 181 Código Tributario boliviano y Art. 185 bis Código Penal boliviano	<p>Tipos de contrabando en la legislación:</p> <p>(a) Introducir o extraer mercancías a territorio aduanero nacional en forma clandestina o por rutas u horarios no habilitados, eludiendo el control aduanero. Será considerado también autor del delito el consignatario o propietario de dicha mercancía.</p> <p>(b) Realizar tráfico de mercancías sin la documentación legal o infringiendo los requisitos esenciales exigidos por</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>normas aduaneras o por disposiciones especiales.</p> <p>(c) Realizar transbordo de mercancías sin autorización previa de la Administración Tributaria, salvo fuerza mayor comunicada en el día a la Administración Tributaria más próxima.</p> <p>(d) El transportador, que descargue o entregue mercancías en lugares distintos a la aduana, sin autorización previa de la Administración Tributaria.</p> <p>(e) El que retire o permita retirar de la zona primaria mercancías no comprendidas en la Declaración de Mercancías que ampare el régimen aduanero al que debieran ser sometidas.</p> <p>(f) El que introduzca, extraiga del territorio aduanero nacional, se encuentre en posesión o comercialice mercancías cuya importación o exportación, según sea el caso, se encuentre prohibida.</p> <p>(g) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que previamente hubieren sido sometidas a un régimen aduanero que lo permita,</p> <p>En materia de lavado de activos, señala la legislación que, el que a sabiendas, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, vinculados a delitos de (...) contrabando con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito o colaborar con quien estuviere involucrado en estos delitos; o el que a sabiendas oculte o disimule la verdadera naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento, titularidad o derechos de tales bienes, recursos o derechos que provienen de la</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>comisión de los delitos citados; o el que adquiera, posea o utilice estos bienes, recursos o derechos, a sabiendas, en el momento, de su recepción, que son producto de los delitos señalados; será sancionado.</p> <p>Por lo tanto, como la ley no distingue, se entiende que todos los tipos de contrabando podrían aplicar como delito base del lavado de activos.</p>
4	Perú	<p>Art. 1, 2, 3 y 10 Decreto Legislativo 1106 de 2012 y ley 28808</p>	<p>Se señala en la ley 28008 que el que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido.</p> <p>Tipos de contrabando en la legislación:</p> <p>(a) Extraer, consumir, utilizar o disponer de las mercancías de la zona primaria delimitada por la Ley General de Aduanas o por leyes especiales sin haberse autorizado legalmente su retiro por la Administración Aduanera.</p> <p>(b) Consumir, almacenar, utilizar o disponer de las mercancías que hayan sido autorizadas para su traslado de una zona primaria a otra, para su reconocimiento físico, sin el pago previo de los tributos o gravámenes.</p> <p>(c) Internar mercancías de una zona franca o zona geográfica nacional de tratamiento aduanero especial o de alguna zona geográfica nacional de menor tributación y sujeta a un</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>régimen especial arancelario hacia el resto del territorio nacional sin el cumplimiento de los requisitos de Ley o el pago previo de los tributos diferenciales.</p> <p>(d) Conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transbordar mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio de control aduanero.</p> <p>(e) Intentar introducir o introduzca al territorio nacional mercancías con elusión o burla del control aduanero utilizando cualquier documento aduanero ante la Administración Aduanera.</p> <p>Señala asimismo la legislación que comete el delito de lavado de dinero el que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso.</p> <p>El conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo, corresponde a actividades criminales como (...) los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194° del Código Penal. Por lo tanto, todos los tipos de contrabando podrían ser delito base del lavado de activos, y como la norma habla de delitos aduaneros, se entiende que hay otros delitos aduaneros, que sin denominarse contrabando, podrían ser delito base de lavado de activos (como la</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
5	Brasil	Art. 334-A Código Penal y Ley 9.613	<p>receptación aduanera y el tráfico de mercancías prohibidas o restringidas).</p> <p>Señala la legislación que constituye contrabando:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Importar o exportar mercadería prohibida. (b) Practicar un hecho asimilado, por una ley especial, al contrabando. (c) Importar o exportar clandestinamente mercadería que dependa del registro, análisis o autorización del órgano público competente. (d) Reinsertar al territorio nacional mercadería brasileña destinada a la exportación. (e) Vender, exponer para la venta, mantener en depósito o, de cualquier forma, utilizar en provecho propio o ajeno, en ejercicio de una actividad comercial o industrial, mercadería prohibida por la ley brasileña. (f) Adquirir, recibir u ocultar, en provecho propio o ajeno, en ejercicio de la actividad comercial o industrial, mercadería prohibida por la ley brasileña. <p>Señala la legislación que constituye delito de lavado de dinero el ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o posesión de bienes, derechos o valores provenientes, provenientes directa o indirectamente de un delito.</p> <p>Por lo tanto, todos tipo de contrabando podría ser considerados como delito base de lavado de activos.</p>
6	Uruguay	Art. 209 Código Aduanero y art. 34 n°5 Ley N°19.574	<p>Contrabando refiere a toda acción que tenga por objeto la entrada o salida de mercadería del territorio aduanero, en</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>forma clandestina o violenta, o sin la documentación correspondiente, que esté destinada a traducirse en una pérdida de renta fiscal o en la violación de los requisitos esenciales para la importación o exportación definitivas de determinadas mercaderías que establezcan leyes y reglamentos especiales aún no aduaneros. Según la ley contra el lavado de activos, es delito base de lavado aquel contrabando cuyo monto real o estimado sea superior a 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas).</p>
7	Paraguay	<p>Art. 336 Código Aduanero y art. 12 Ley N°1.015</p>	<p>Contrabando es definido como toda acción u omisión, operaciones o manejos, que tiendan a introducir al país o extraer de él, mercaderías o efectos de cualquier clase, en violación de los requisitos esenciales exigidos por las leyes que regulan o prohíben su importación o exportación. No existe una figura particular de contrabando como delito base de lavado, pero la ley contra los actos ilícitos destinados a la legitimación de bienes o dinero, señala como ámbito de aplicación todas las operaciones que superen 10.000\$ US (o su equivalente en otras monedas) o aquellas inferiores en que se pudiere inferir que fueron fraccionadas en varias con el fin de eludir las obligaciones de identificación, registro y reporte.</p>
8	Ecuador	<p>Arts. 301 y 317 Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Contrabando consiste en la producción, circulación, importación, exportación o distribución prohibidas de bienes o mercancías, o el paso de ellos a través de las fronteras nacionales, con elusión del pago de los impuestos o tasas arancelarias establecidas. Las mercancías deben ser de cuantía igual o</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			superior a diez salarios básicos unificados del trabajador. No existe una figura particular de contrabando como delito base de lavado. Dentro del delito de lavado de activos, utiliza la denominación genérica “activos de origen ilícito” para configurarlo, cambiando la graduación de la pena en virtud del monto de los activos.
9	Colombia	Art. 319 y 323 Código Penal	Contrabando es definido como aquel acto de introducir o extraer mercancías al o desde el territorio colombiano por lugares no habilitados de acuerdo con la normativa aduanera vigente, o sin el cumplimiento de las formalidades exigidas en la regulación aduanera. Las penas varían dependiendo de la cuantía de aquellas mercaderías. El mismo código regula un poco más adelante el delito de lavado de activos, estableciendo una serie de delitos base en el mismo, donde se incluyen: contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, y favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados en cualquiera de sus formas.
10	Venezuela	Art. 3 Ley sobre el Delito de Contrabando (Gaceta Oficial N°6017) y art. 35 Ley Orgánica contra la Delincuencia organizada y Financiamiento al terrorismo	Se define de manera específica en la ley sobre el delito de contrabando como aquellos actos u omisiones, donde se eluda o intente eludir la intervención del Estado con el objeto de impedir el control en la introducción, extracción o tránsito de mercancías o bienes que constituyan delitos, faltas o infracciones administrativas. Cuando la cuantía de las mercaderías no exceda las 500 UT, el contrabando será sancionado como falta. Respecto a la legitimación de capitales (como es referido el lavado de dinero) es

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>definido como aquel proceso de esconder o dar apariencia de legalidad a capitales, bienes y haberes provenientes de actividades ilícitas. No existe un delito específico de contrabando como base de lavado, siendo susceptible de configurar el delito cualquier transacción o grupo de ellas, independientemente de su cuantía y naturaleza, cuando se sospeche que los fondos, capitales o bienes provienen o están vinculados o podrían ser utilizados para cometer delitos de legitimación de capitales, acto terrorista o financiamiento al terrorismo o cualquier otro delito de delincuencia organizada.</p>
11	Honduras	<p>Código Penal de Honduras Decreto número 130-2017 del Congreso Nacional</p>	<p>Se puede encontrar tipos de contrabando como:</p> <p>a) importar o exportar del territorio nacional sin permiso de la autoridad, o que estén en otros territorios de régimen tributario o almacén de depósito en régimen de importación temporal o zona libre, bienes o mercancías que se eluda el control aduanero;</p> <p>b) La realización de operaciones de comercio de mercancías de lícito comercio sin cumplir los requisitos legales para la importación y exportación, mediante omisión de datos o aportación de datos o documentos falsos; y,</p> <p>c) La tenencia de mercancías extranjeras no destinadas al uso personal que carezcan de la debida autorización por omisión de datos o a la aportación de datos o documentos falsos.</p> <p>d) La rotura, sin autorización de la autoridad competente, de precintos, sellos, marcas, puertas, envases u otros medios de seguridad de bienes o</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>mercancías, tanto estén destinadas al país como al extranjero.</p> <p>Ese mismo cuerpo legal, tiene contemplado con relación al lavado de activos:</p> <p>Incurrir en lavado de activos quien por sí o por interpósita persona, adquiera, posea, utilice, administre, custodie, transporte, transfiera, conserve, traslade, oculte, dé apariencia de legalidad o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino, el movimiento de activos productos directos o indirectos de cualquier delito grave o de delitos contra la propiedad intelectual e industrial, explotación de recursos naturales y medioambientales, contrabando o de enriquecimiento ilícito, cometidos por él o por un tercero, o que no tengan causa o, justificación económica o lícita de su procedencia.</p>
12	El Salvador	<p>Ley Especial para Sancionar infracciones Aduaneras, Decreto número 551 de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador</p> <p>Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, Decreto número 498 de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador y sus reformas</p>	<p>Tipos de contrabando:</p> <p>a) de importación o exportación de mercancías sin intervención aduanera sin pago de tributos o evadiendo los controles sanitarios o de otra establecidos legalmente;</p> <p>b) El ingreso o salida del país eludiendo controles aduaneros, la tenencia o el comercio ilegítimos, de productos estancados o de importación o de exportación prohibidas, incluyendo gas licuado de petróleo (GLP) para consumo doméstico subsidiado y otros productos subsidiados por el Estado;</p> <p>c) La introducción de mercancías gravadas al territorio nacional o la salida del mismo por lugares no habilitados legalmente para ello;</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>d) La ocultación de mercancías al momento de su ingreso o salida del país por las aduanas o cualquier otra forma que pueda reputarse como clandestina sin control aduanero;</p> <p>e) La descarga y carga de mercancías extranjeras en lugares no habilitados y sin la autorización respectiva;</p> <p>f) La violación de precintos, sellos, unidad de carga y demás medidas de seguridad adoptadas para el transporte de mercancías declaradas en el régimen de tránsito aduanero, siempre que se establezcan faltantes de mercancías en relación con los documentos de embarque correspondientes;</p> <p>g) La extracción de mercancías de los depósitos de aduanas y depósitos temporales por parte del consignatario o propietario de las mercancías, sin pago de tributos u operación aduanera o sustraídas por un tercero y el dueño o consignatario las recibiere sin dar aviso inmediato a la autoridad aduanera;</p> <p>h) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que las mismas se encuentren amparadas por una declaración de mercancías o el formulario aduanero respectivo, a menos que se compruebe su adquisición legítima;</p> <p>i) El levante o tenencia de mercancías sin el pago de los derechos e impuestos que correspondan, mediante la alteración o falsificación</p> <p>Con respecto al lavado de dinero y de activos el que convirtiere o transfiriere fondos, bienes o derechos relacionados que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas, para ocultar o encubrir su origen ilícito, o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de sus</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>actos a quien haya participado en la comisión de dichas actividades delictivas, entre las cuales están el contrabando de mercaderías. Se entenderá también cualquier operación, transacción, acción u omisión encaminada a ocultar el origen ilícito y a legalizar bienes y valores provenientes de actividades delictivas cometidas dentro o fuera del país.</p>
13	Nicaragua	<p>Ley No. 641 del Presidente de la República de Nicaragua, que la Asamblea Nacional ha ordenado emitir el Código Penal.</p>	<p>Tipo de contrabando, se encuentra en el Código Penal: Quien con la finalidad de evadir total o parcialmente el pago de los derechos e impuestos de importación o exportación de bienes y mercancías cuyo valor en córdobas exceda en un monto equivalente a cien mil pesos centroamericanos, las introduzca, disponga, mantenga o extraiga ilegalmente del territorio nacional.</p> <p>Además, contempla la defraudación aduanera, al establecer: quien con la finalidad de evadir total o parcialmente el pago de los derechos e impuestos de importación o exportación de bienes y mercancías cuyo valor en córdobas exceda un monto equivalente a cien mil pesos centroamericanos, realice cualquier acto tendiente a defraudar la aplicación de las cargas impositivas establecidas.</p> <p>Ese mismo cuerpo legal, contempla lavado de dinero, bienes o activos:</p> <p>Quien a sabiendas o debiendo saber, por sí o por interpósita persona, realiza cualquiera de las siguientes actividades:</p> <p>a) Adquiera use, convierta, oculte, traslade, custodie, administre, capte, resguarde, intermedie, vendiere, gravare, donare, simule o extinga obligaciones, invierta, deposite o transfiera dinero,</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>bienes o activos originarios o subrogantes provenientes de actividades ilícitas o cualquier otro acto con a finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito, sea en un solo acto o por reiteración de hechos vinculados entre sí, independientemente que alguno de estos haya ocurrido dentro o fuera del país;</p> <p>b) Impida de cualquier forma la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de dinero, bienes, activos, valores o intereses generados de actividades ilícitas; realice actos con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí, independientemente que hayan ocurrido dentro o fuera del país;</p> <p>c) Ingrese o extraiga del territorio nacional bienes o activos procedentes de actividades ilícitas utilizando los puestos aduaneros o de migración: terrestres, marítimos o aéreos o cualquier otro punto del país, siendo las actividades constitutivas de delito cuando tengan como actividad ilícita precedente las que estén sancionada en su límite máximo superior con pena igual o mayor de cinco años, siendo el delito de lavado de dinero, bienes o activos autónomo con respecto de su delito precedente.</p>
14	Panamá	Código Penal adoptado por la Ley 14 de 2007, con las modificaciones y adiciones introducidas.	Se tiene para contrabando: quien introduzca o extraiga del territorio aduanero mercancías de cualquier clase, origen o procedencia, eludiendo la intervención de la autoridad aduanera, aunque no cause perjuicio fiscal, o quien evada el pago de los derechos, impuestos, tasas y cualquier otro gravamen que corresponda.

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>Se encuentran contempladas las conductas:</p> <p>a) Introduzca al territorio aduanero o extraiga de este, mercancías restringidas o de doble uso, sin cumplir con las correspondientes autorizaciones;</p> <p>b) Evada el pago de los derechos, impuestos, tasas y cualquier otro gravamen aduanero;</p> <p>c) Haga pasar mercancía extranjera no nacionalizada, a desde un territorio de régimen tributario aduanero preferencial o especial a otro de mayores gravámenes, sin cumplir con las regulaciones legales correspondientes;</p> <p>d) Introduzca al país o extraiga de este, mercancías prohibidas;</p> <p>e) Oculte dinero, documentos negociables u otros valores convertibles en dinero o una combinación de estos, en cualquier destinación aduanera;</p> <p>f) Posean o introduzcan productos de tabaco a la República de Panamá sin que se hayan pagado los impuestos de su introducción, o incumpla con las regulaciones sanitarias y normas de salud vigente en el territorio nacional.</p> <p>Con respecto al contrabando se iniciaron los estudios de reforma en enero de 2020, según fuentes abiertas de información.</p> <p>Con respecto al blanqueo de capitales, en el referido Código Penal, se establece: Quien, personalmente o por interpuesta persona, reciba, deposite, negocie, transfiera o convierta dineros, títulos valores, bienes u otros recursos financieros, previendo razonablemente que proceden de actividades relacionadas con delitos contra los derechos de la propiedad industrial, tráfico ilícito de migrantes, trata de</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>personas, tráfico de órganos, delitos contra el ambiente, delitos financieros, robo o tráfico internacional de vehículos, sus piezas y componentes; falsificación de documentos en general, omisión o falsedad de la declaración aduanera del viajero respecto a dineros, valores o documentos negociables, delitos relacionados con drogas, piratería, delincuencia organizada, posesión y tráfico de armas y explosivos y apropiación y sustracción violenta de material ilícito, tráfico y receptación de cosas provenientes del delito, delitos de contrabando, defraudación aduanera, con el objeto de ocultar, encubrir o disimular el origen ilícito, o ayude a eludir las consecuencias jurídicas de los mismos.</p>
15	Costa Rica	<p>Ley General de Aduanas Ley No. 7557 y sus reformas.</p> <p>Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento del Terrorismo. Ley No. 7786 y sus reformas.</p>	<p>Con respecto al contrabando, se establece lo siguiente: quien:</p> <p>a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero;</p> <p>b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use dé o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero;</p> <p>c) Entregue, extraiga o facilite la extracción de mercancías del depósito aduanero, de los estacionamientos transitorios o de las zonas portuarias o primarias, sin que medie autorización de la autoridad aduanera;</p> <p>d) Desvíe de su destino final mercancías que sean movilizadas en tránsito por el territorio nacional para su introducción</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>al mercado nacional, sin que medie autorización de la autoridad aduanera;</p> <p>e) Sustituya mercancías de las unidades de transporte.</p> <p>Estas actividades ilícitas se agravan cuando concurra por lo menos una de las siguientes conductas:</p> <p>a) se perpetre, facilite o evite su descubrimiento, mediante el empleo de violencia o intimidación;</p> <p>b) Se utilice un medio de transporte acondicionado o modificado en su estructura, con la finalidad de transportar mercancías eludiendo el control aduanero;</p> <p>c) Se hagan figurar como destinatarias, en los documentos referentes al despacho de las mercancías, personas físicas o jurídicas a quienes se les haya usurpado su identidad, o personas físicas o jurídicas inexistentes;</p> <p>d) Intervenga, en calidad de autor, instigador o cómplice, un funcionario público en ejercicio de sus funciones, con ocasión de ellas o con abuso de su cargo;</p> <p>e) Se participe en el financiamiento, por cuenta propia o ajena, para la comisión de delitos aduaneros;</p> <p>f) El autor o partícipe integre un grupo que califique como delincuencia organizada, según la legislación vigente;</p> <p>g) Se trate de productos de interés sanitario o mercancías sujetas a regulación o técnica que pongan en riesgo la vida o la salud humana, la vida o la salud animal, la preservación de la vida vegetal, la protección del medio ambiente o la seguridad de la nación.</p> <p>Se contempla también, que incurre igualmente el que actuando con una misma finalidad realice actividades de</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>contrabando de forma fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos, que, para determinar la modalidad de contrabando fraccionado, la autoridad judicial podrá considerar los actos realizados por el infractor en los doce meses anteriores al último acto denunciado.</p> <p>Con respecto a la legitimación de capitales, se sanciona a:</p> <p>a) Quien adquiera, convierta o transmita bienes de interés económico, sabiendo que estos se originan de un delito, o que realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir el origen ilícito, o para ayudarle a la persona que haya participado en las infracciones, a eludir las consecuencias legales de sus actos;</p> <p>b) Quien oculte o encubra la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o los derechos sobre los bienes o la propiedad de estos, a sabiendas de que proceden, directa o indirectamente, de un delito.</p>
16	Guatemala	<p>Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero, Decreto número 58-90 y sus reformas, del Congreso de la República de Guatemala</p> <p>Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala</p>	<p>Se establece que constituye contrabando en el ramo aduanero, la introducción o extracción clandestina al y del país de mercancías de cualquier clase, origen o procedencia, evadiendo la intervención de las autoridades aduaneras, aunque ello no cause perjuicio fiscal. De igual forma, constituye contrabando la introducción o extracción del territorio aduanero nacional de mercancías cuya importación o exportación está legalmente prohibida o limitada.</p> <p>Se encuentran casos especiales de contrabando:</p> <p>a) El ingreso o salida de mercancías por lugares no habilitados;</p> <p>b) La sustracción, disposición o consumo de mercancías almacenadas en</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>los depósitos de aduana sean estos públicos o privados, o en recintos habilitados al efecto, antes del pago de los derechos de importación correspondientes;</p> <p>c) El embarque, desembarque o transbordo de mercancías sin cumplir con los trámites aduaneros correspondientes;</p> <p>d) La internación o extracción clandestina de mercancías ocultándolas en dobles fondos, en otras mercancías, en el cuerpo o en el equipaje de las personas o bien usando cualquier otro medio que tenga por objeto evadir el control aduanero;</p> <p>e) La internación de mercancías procedentes de zonas del territorio nacional que disfrutan de regímenes fiscales exoneratorios o en cualquier forma privilegiados, a otros lugares del país donde no existen tales beneficios, sin haberse cumplido los trámites aduaneros correspondientes;</p> <p>f) El lanzamiento en el territorio del país o en su mar territorial de mercancías extranjeras con el objeto de utilizarlas evadiendo a la autoridad aduanera;</p> <p>g) La violación de precintos, sellos, puertas, envases, y otros medios de seguridad de mercancías cuyos trámites aduaneros no hayan sido perfeccionados o que no estén destinadas al país;</p> <p>h) Cualquier otra forma de ocultación de mercancías al tiempo de ser introducidas o sacadas del territorio aduanero nacional o durante las operaciones de registro o el acto de aforo.</p> <p>Con respecto a la introducción de mercancías de contrabando, las siguientes:</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>a) Quien las venda directa o indirectamente al público, en establecimientos comerciales o domicilios particulares y no puedan acreditar su importación legítima;</p> <p>b) El que las conduzca a bordo de un vehículo en tránsito aduanero sin estar manifestadas o cuya propiedad no conste en los respectivos documentos oficiales;</p> <p>c) La persona que se dedica a la prestación de servicios de transporte, si en sus bodegas existen algunas no originarias del país sin estar amparadas por los documentos de importación, internación o tránsito respectivos;</p> <p>d) El conductor de un vehículo en cuyo interior no se encuentren las mercancías en tránsito aduanero que debiera contener;</p> <p>e) Quien arribe de manera forzosa a un lugar que no se halle bajo control aduanero, sin dar cuenta dentro de las veinticuatro horas siguientes de la ocurrencia de tal hecho a la autoridad aduanera más cercana;</p> <p>f) La persona individual o jurídica que habiendo declarado conforme el régimen legal aduanero y con autorización de la autoridad aduanera participe en un tránsito internacional o traslado de mercancías en el territorio nacional, pero no cumpla con arribarlas o ingresarlas a los destinos declarados y previamente autorizados, en ambos casos, por la autoridad aduanera, en las situaciones se indican en el artículo 5.</p> <p>Con respecto al delito de lavado de dinero u otros activos: Se encuentra, que comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien, por sí, o por interpósita persona:</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>a) adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;</p> <p>b) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.</p>
17	Antigua y Barbuda	<p>Ley de Aduanas (Gestión de Control):</p> <p>- Parte XIV: Ofensas</p> <p>Ley de Prevención del Lavado de Activos</p>	<p>Antigua y Barbuda considera contrabando la adquisición, posesión, transacción y comercialización de exportaciones e importaciones que estén prohibidas o restringidas según la Ley de Aduanas.</p> <p>167. Dar aviso a contrabandistas</p> <p>(1) “señal prohibida” (<i>prohibited signal</i>) o “mensaje prohibido” (<i>prohibited message</i>) hace referencia a aquellas señales o mensajes relacionados con el contrabando de bienes o con la intención de realizar este delito.</p> <p>(2) cualquier persona que envíe una señal prohibida o transmita un mensaje prohibido, por cualquier medio y desde cualquier punto de Antigua y Barbuda; deberá pagar una multa de \$25 000 o cumplir una condena de 2 años de prisión.</p> <p>(3) Con respecto al uso de una señal prohibida o un mensaje prohibido, la persona siempre incurrirá en delito, sin importar si es emisor o receptor durante la transacción de contrabando.</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>(4) Todo medio de transporte al que a consecuencia de haber recibido una señal prohibida cambie su curso, leva anclas o envíe una respuesta a dicha señal, será considerado un medio de transporte de contrabando</p> <p>168. Adaptación de medios de transporte para el contrabando</p> <p>Si un medio de transporte está adaptado para ocultar bienes o personas; la tripulación y dueños de esta ofensa deberán de pagar una multa de \$25000 y el medio de transporte podrá ser decomisado</p> <p>175. Fraude y Evasión</p> <p>La descarga, el desembarco, el transporte, la remoción, el depósito, el albergue, la custodia y ocultación de mercancías de contrabando es considerado delito de fraude y evasión. La condena de este consiste en el pago de una multa de 50 00 dólares o 5 veces el valor de los bienes (la cantidad que sea mayor) y una pena de prisión de 5 años. Según la Ley de Prevención de Lavado de Activos, el contrabando sería un tipo de lavado de activos. Este delito se define como la participación (directa o indirecta) en una transacción que involucra bienes que se sabe o se cree que son producto del delito; o la recepción, procesamiento, administración, inversión, ocultamiento, disposición o importación de bienes que se sepa o se sospeche que provienen de otro delito.</p>
18	Bahamas	Capítulo 293: Gestión de Aduanas Ley de Gestión de Aduanas	“Contrabando” y sus variantes es la importación, exportación, transporte costero de mercancías o su traslado entre el Área Postal de Bahamas y cualquier otra parte de su territorio; con la

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> - Parte XX: Delitos y penalidades <p>Código Penal de Bahamas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Título XVI: Delitos comunes relacionados al servicio público <p>Ley de Delitos de Ganancias</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parte III: Lavado de Activos 	<p>intención de burlar los ingresos aduaneros o evadir cualquier prohibición y/o restricción.</p> <p>253. Dar aviso a contrabandistas</p> <p>(1) “señal prohibida” y “mensaje prohibido” hace referencia a cualquier señal o mensaje relacionado con el contrabando o el intento de contrabando de bienes y/o personas dentro del territorio aduanero.</p> <p>(2) cualquier persona que envíe una señal prohibida o transmita un mensaje prohibido, por cualquier medio y desde cualquier punto del territorio aduanero incurrirá en delito y deberá ser cumplir con pena privativa de libertad de máximo un año y una multa de 10 000 dólares; además, cualquier aparato o equipo utilizado para el delito será decomisado.</p> <p>(3) Con respecto al uso de una señal prohibida o un mensaje prohibido, la persona siempre incurrirá en delito, sin importar si es emisor o receptor durante la transacción de contrabando.</p> <p>(4) Todo medio de transporte al que a consecuencia de haber recibido una señal prohibida cambie su curso, leva anclas o envíe una respuesta a dicha señal, será considerado un medio de transporte de contrabando.</p> <p>258. Adaptación de medios de transporte para contrabando</p> <p>(1) Si alguna parte o dispositivo del medio de transporte es adaptado para ocultar o disfrazar el transporte prohibido de bienes y/o personas, el dueño o encargado del medio de transporte incurre en delito de contrabando</p> <p>(2) En caso la aeronave o buque registre menos de 150 toneladas; la persona responsable deberá pagar una multa de 5 mil dólares y el medio de transporte y la</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>mercadería incautada serán decomisados. En caso la aeronave o buque registre un peso mayor da 150 toneladas; la persona responsable deberá pagar una multa máxima de 10 mil dólares; el medio de transporte será decomisado hasta que se realice el pago de la multa; y la mercadería incautada quedará decomisada.</p> <p>Según la Ley de Delitos de Ganancias, el contrabando sería considerado una forma de lavado de activos; Una persona comete este delito cuando tiene conocimiento o sospecha que los bienes provienen de un delito; por lo que la persona decide ocultar, disfrazar, convertir en beneficios, transferir o retirar del territorio de Bahamas el bien.</p>
19	Barbados	<p>Capítulo 66: Ley de Aduanas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parte VII: Prevención de Contrabando <p>Capítulo 129: Lavado de activos y Financiamiento Terrorista (Prevención y control)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parte I: Lavado de Activos 	<p>Barbados considera contrabando la posesión, disposición, transporte, comercialización y transacción de cualquier importación y/o exportación que esté prohibida y/o restringida por la Ley de Aduanas.</p> <p>189. Penalidad para las personas a bordo de un buque o una aeronave contrabandista</p> <p>(1) Las personas responsables o dueños de una aeronave o buque deberán pagar 5 mil dólares y los bienes serán decomisados; en caso estos medios de transporte se encuentran dentro de territorio soberano de Barbados y se descubre que: tiene o tenía a bordo un espacio adaptado para ocultar bienes; tiene o tenía adherido, o transporta o transportaba mercancías de importación o exportación que violan las leyes aduaneras; desde esta se fueron arrojadas</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>mercancías o destruidas con la finalidad de evitar su decomiso.</p> <p>190 y 191. Penalidades para buques y aeronaves de acuerdo a las toneladas</p> <p>Si la embarcación contrabandista registra menos de 250 toneladas de carga a bordo, será susceptible a decomiso. En caso se registren más 250 toneladas, el barco o aeronave no serán susceptibles de decomiso, pero sí se deberá de hacer el pago de una multa y la mercadería incautada será decomisada.</p> <p>196. Penalidad por dar aviso a buques o aeronaves de contrabando</p> <p>Ninguna persona tiene permitido emitir, ayudar, o brindar señales a barcos o aeronaves con el propósito de dar aviso a cualquier persona a bordo de estas embarcaciones; con la finalidad de ejecutar con éxito el delito de contrabando o prevenir la detención de estos medios de transporte. La persona que cometa este delito será condenada a un año de prisión.</p> <p>Según la Ley de Lavado de Activos y Financiamiento Terrorista, el delito de contrabando sería un tipo de lavado de activos. Una persona se involucra en el lavado de dinero cuando participa (directa o indirectamente) en una transacción que involucra dinero o propiedad de bienes provenientes de un delito.</p>
20	Belice	<p>Capítulo 49: Ley de Regulación Aduanera</p> <p>- Parte VII: Prevención de contrabando</p>	<p>Belice reconocer el contrabando como el delito que consiste en la posesión, comercialización, transporte, disposición, transacción de importaciones y/o exportaciones que están prohibidas y/o restringidas bajo la Ley Aduanera</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
		<p>Capítulo 104: Lavado de activos y terrorismo (Prevención)</p> <p>- Parte II: Prohibición del Lavado de Activos y Terrorismo</p>	<p>92. Traer para enviar, etc Si una embarcación arroja o destruye mercancía que estaba por ser incautada por las autoridades aduaneras; el dueño o persona responsable incurrirá en delito de contrabando.</p> <p>93. Barco más liviano Si cualquier buque o embarcación se encuentra dentro de los límites de Belice con una carga a bordo y dicha embarcación o embarcación se encuentra posteriormente liviana o en lastre, y el capitán no puede dar debida cuenta del puerto o lugar donde dicho buque o barco podrá incurrir en contrabando.</p> <p>94. Penalidad por reunirse para contrabando, etc Aquellas personas que se reúnan entre tres o más con la intención de desembarcar, transportar, traspasar u ocultar cualquier mercadería prohibida o restringida; serán culpables de contrabando. La sanción de este delito será el pago de una multa no mayor de 500 dólares o con una condena de privación de la libertad no mayor a 3 años.</p> <p>El contrabando sería un tipo de lavado de activos ya que se define como “el blanqueo de capitales por conocimiento o sospecha de que estos bienes tienen proveniencia criminal”; por ello, las personas (directa o indirectamente) optan por ocultar o disfrazar los bienes y su verdadero origen y naturaleza. Aquella persona natural que cometa lavado de activos deberá pagar una multa de no menor a 50 000 dólares ni mayor a 250 dólares, o deberá cumplir una pena privativa de libertad no menor de 6 años ni mayor de 10 años. La persona jurídica culpable de este delito deberá pagar una</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			multa no menor de 100 000 dólares ni mayor a 500 000 dólares.
21	Granada	<p>Capítulo 9: Ley de Aduanas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parte XI: Bienes prohibidos y restringidos - Parte XVI: Delitos <p>Ley sobre el Producto del Delito.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parte V: Lavado de Dinero y otros delitos 	<p>Granada considera contrabando la comercialización, posesión, disposición, transporte, transacción de importaciones y exportaciones prohibidas y restringidas bajo a Ley de Aduanas.</p> <p>171. Dar aviso a de contrabandistas</p> <p>(1) “señal prohibida” y “mensaje prohibido” hace referencia a cualquier señal o mensaje relacionado con el contrabando o el intento de contrabando de bienes dentro o fuera de Granada.</p> <p>(2) Cualquier persona que envíe una señal prohibida o transmita un mensaje prohibido, por cualquier medio y desde cualquier punto de Granada o desde cualquier medio de transporte incurrirá en delito. Deberá realizar el pago de una indemnización no mayor a 25 000 dólares o cumplir una pena de privación de libertad de no mayor a 2 años.</p> <p>(3) Con respecto al uso de una señal prohibida o un mensaje prohibido, la persona siempre incurrirá en delito, sin importar si solo es receptor o participa durante el contrabando.</p> <p>(4) Todo medio de transporte al que a consecuencia de haber recibido una señal prohibida cambie su curso, leva anclas o envíe una respuesta a dicha señal, será considerado un medio de transporte de contrabando.</p> <p>172. Adaptación de medios de transporte para contrabando</p> <p>Si alguna parte o dispositivo del medio de transporte es adaptado para ocultar o disfrazar el transporte prohibido de bienes y/o personas; el capitán, comandante, conductor o encargado del transporte y el propietario, cada uno comete un delito y</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>cada uno es responsable de, en sentencia sumaria, una multa no mayor de 25 000 dólares. Además, el medio de transporte será decomisado.</p> <p>174. Ofrecer en venta productos de contrabando</p> <p>Si una persona ofrece mercancías supuestamente importadas sin pago de derechos o importadas ilegalmente de otro modo, comete un delito. Debe realizar el pago de no más de 25 mil dólares o lo equivalente a tres veces más el valor del bien de contrabando (lo que sea mayor).</p> <p>El contrabando puede ser considerado un delito de lavado de activos; debido a que Granada considera que una persona es culpable de lavado de activos cuando está involucrado (directa o indirectamente) en la ocultación, expulsión, transferencia, adquisición, retención uso o control de un bien que provenga de una actividad criminal. Una persona que cometa lavado de activos deberá cumplir con una condena sumaria de prisión por un periodo de 5 años o una multa de 500 000 dólares, o ambos.</p>
22	Dominica	<p>Ley de Aduanas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parte XI: Bienes Prohibidos y Restringidos - Parte XVI: Delitos <p>Ley de Lavado de Activos (Prevención)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parte II: Lavado de Activos 	<p>Dominica considera contrabando la posesión, disposición, transporte, transacción, comercialización de exportaciones e importaciones prohibidas o restringidas bajo la Ley de Aduanas.</p> <p>181. Dar aviso a de contrabandistas</p> <p>(1) “señal prohibida” y “mensaje prohibido” hace referencia a cualquier señal o mensaje relacionado con el contrabando o el intento de contrabando de bienes dentro o fuera de Dominica.</p> <p>(2) Cualquier persona que envíe una señal prohibida o transmita un mensaje</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>prohibido, por cualquier medio y desde cualquier punto de Granada o desde cualquier medio de transporte, a una persona o aeronave o buque, incurrirá en delito. Deberá realizar el pago de una multa no mayor a 10 000 dólares o cumplir una pena de privación de libertad de un año.</p> <p>(3) Con respecto al uso de una señal prohibida o un mensaje prohibido, la persona siempre incurrirá en delito, sin importar si solo es receptor o participa durante el contrabando.</p> <p>(4) Todo medio de transporte al que a consecuencia de haber recibido una señal prohibida cambie su curso, leva anclas o envíe una respuesta a dicha señal, será considerado un medio de transporte de contrabando.</p> <p>182. Adaptación de medios de transporte para contrabando Si alguna parte o dispositivo del medio de transporte es adaptado para ocultar o disfrazar el transporte prohibido de bienes y/o personas; el capitán, comandante, conductor o encargado del transporte y el propietario, cometen un delito y cada uno es responsable de, en sentencia sumaria, una multa de 25 000 dólares.</p> <p>183. Ofrecer en venta productos de contrabando Una persona comete delito y es responsable de pagar una multa de 25 000 dólares o el equivalente a tres veces el valor de los bienes (lo que sea mayor), en caso: se ofrezcan en venta bienes importados sin pago de derechos o importados de otro modo ilegal (independientemente de que estos productos se hayan importado de hecho o no). Además, los bienes con los que se comete el delito serán decomisados.</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>El contrabando puede ser considera como delito de lavado de activos; ya que, según Granada, una persona incurre en blanqueo de activos cuando, siendo consciente o teniendo sospechas de que un bien tiene proveniencia criminal, participa de manera directa o indirecta en la transacción de este bien. Aquella persona que tenga la intención ayude, asista, asesore o conspire en el lavado de activos; también incurrirá en delito, La sanción por cometer lavado de activos es la multa no mayor de 5 millones de dólares y la pena de privación de libertad no mayor a 10 años.</p>
23	Guyana	<p>Capítulo 82:01: Ley de Aduanas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parte II: Deberes, Prohibiciones, Inconvenientes y Devolución de Impuestos - Parte XI: Prevención de Contrabando - Parte XII: General <p>Capítulo 13: Ley Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento Terrorista</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parte II: Prohibición del Lavado de Activos 	<p>Contrabando consiste en la comercialización, distribución, disposición, posesión, transporte, transacción de exportaciones e importaciones prohibidas y restringidas dentro de la Ley de Aduanas.</p> <p>199. Sanciones contra personas encontradas a bordo de una aeronave o buque contrabandista</p> <p>La persona deberá pagar una multa no mejor a 1 000 dólares ni mayor a 5 000, en caso el buque o aeronave: posea o haya poseído, tengo o haya tenido adherido mercancía importada o exportada prohibidas o restringidas; o haya arrojado o destruido mercadería para evitar que esta sea incautada. Adicionalmente, en caso se incurra en este delito, se decomisará la mercadería</p> <p>205. Sanciones por reunirse para evadir leyes aduaneras</p> <p>Todas las personas hasta el número de tres o más que se reúnan con el propósito de evadir cualquiera de las disposiciones de las leyes de aduanas, serán cada una culpable de un delito, y cada una será</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>sujeta a una condena sumaría a prisión por no menos de doce meses. ni más de tres años.</p> <p>206. Sanciones por dar señales a una aeronave o buque contrabandista Las personas que ayuden o alerten a un avión o barco que contrabandean, con la finalidad de que cumplan con el delito de contrabando o prevengan la incautación de la mercancía prohibida o restringida, será privado de su libertad por no menos de 12 meses ni más de 5 años</p> <p>223. Ofrecer bienes en venta con el pretexto de que son contrabandeados Si una persona ofrece a la venta algún bien con el pretexto de que está prohibido, o ha sido descargado y retirado sin el pago de aranceles, todos esos bienes (aunque no estén prohibidos o sujetos a derechos) se perderán.</p> <p>El delito de contrabando puede ser considerado lavado de activos. Según Guyana, una persona comete el delito de lavado de dinero si tiene conocimiento expreso o sospechas sobre la proveniencia criminal de un bien; por lo cual, participa (directa o indirectamente) en la transferencia u ocultamiento de dicho bien. Adicionalmente, también se considera culpable de lavado de activos a aquella persona que participa, se asocia o conspira para cometer, intenta cometer o ayuda e incita, aconseja o procura o facilita la comisión de la transferencia u ocultamiento del bien que proviene de una actividad criminal. La sanción para este delito es el pago de una multa de un millón de dólares y la pena de privación de libertad por 3 años.</p>
24	Haití	Código de Aduanas – Decreto 2015	Sección 5 Art 307 – Contrabando:

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
		<p>- Capítulo VI: Disposiciones Represivas</p>	<p>(1) “Contrabando” es cualquier importación o exportación que cometa una infracción de las disposiciones legales o reglamentarias sobre aduanas; y cualquier exportación e importación que se lleve a cabo fuera de los controles aduaneros.</p> <p>(2) Se considera contrabando cuando: se violan restricciones o prohibiciones de la ley de Aduanas; se realizan pagos o embarques fraudulentos; se sustraen o sustituyen mercancías durante el transporte de estas, o sin motivo justificado se realizan cambios repentinos en las rutas, horarios o maniobras de transporte; se violan disposiciones legislativas o reglamentarias haitianas. Adicionalmente, se prohíbe la exportación o reexportación de bienes contrabandeados</p> <p>Sección 6 - Art 308: Mercancías consideradas importadas del contrabando</p> <p>Se consideran importaciones provenientes de contrabando cuando estas carecen de prueba de origen o documentos falsos, inexactos, incompletos o inaplicables.</p> <p>Sección 4 Art. 306 – Delito de blanqueo de capitales aduaneros:</p> <p>Tomando en cuenta la ley que sanciona el blanqueo de capitales y el financiamiento terrorista; el contrabando es considerado un delito de lavado de activos. Cualquiera que, por exportación, importación, transferencia o compensación, realizó o intentó realizar una transacción financiera entre Haití y el exterior en relación con fondos, y tenía conocimiento que provenían de una actividad delictiva,</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>será reprimido con el decomiso de las sumas violadas o de una suma en sustitución cuando el embargo no pudiera pronunciarse. Además, deberá pagar una multa de entre una y cinco veces la suma equivalente a la violación o intento de violación.</p>
25	Jamaica	<p>Ley de Aduanas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parte XI: Obligaciones, Prohibiciones, Inconvenientes y obligaciones de reembolso - Parte VIII: Prevención de Contrabando - Parte IX: General <p>Ley de Lavado de Activos</p>	<p>Se considera contrabando la comercialización, disposición, distribución, transferencia, transporte, posesión de exportaciones e importaciones prohibidas o restringidas dentro de Ley de Aduanas.</p> <p>193. Sanciones para personas encontradas dentro de barcos contrabandistas</p> <p>Aquellas personas que estén a bordo de un buque que esconda u oculte mercadería prohibida en su interior, o tenga o haya tenido adherida mercadería prohibida o restringida; deberán pagar una multa de 250 000 dólares. Además, los bienes incautados serán decomisados</p> <p>194 y 195. Sanciones por contrabando dependiendo el peso en toneladas de mercancía prohibida</p> <p>La mercadería prohibida o restringida que pese menos de 25 toneladas dentro de un buque, este se perderá. En caso la mercadería de contrabando llegue a pesar más de 250 toneladas y se encuentre dentro de una aeronave o buque, se deberá pagar una multa a cambio de que no se pierda el medio de transporte.</p> <p>199. Sanciones por dar señales una aeronave o buque contrabandista</p> <p>Las personas que ayuden o alerten a un avión o barco que contrabandean, con la finalidad de que cumplan con el delito de contrabando o prevengan la incautación de la mercancía prohibida o restringida;</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>deberá enfrentar una pena privativa de libertad.</p> <p>213: Ofrecer bienes en venta bajo el pretexto que estos son contrabandeados Si alguna persona ofrece a la venta bienes con el pretexto de que los mismos están prohibidos, o han sido descargados y retirados sin el pago de derechos, todos esos bienes (aunque no estén sujetos a derechos ni estén prohibidos) se perderán y la persona incurrirá en una multa de 25 000 dólares.</p> <p>El contrabando puede ser considerado un crimen de lavado de activos. Según Jamaica, una persona incurre en lavado de activos cuando participa en una transacción que involucra bienes que se derivan de la comisión de un delito; o cuando una persona convierte o transfiere estos bienes, teniendo conocimiento que estos bienes provienen directa o indirectamente de un delito.</p>
26	San Cristóbal y Nieves	<p>Capítulo 19: Ley de Aduanas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parte XIV: Delitos Generales - Parte XI: Bienes Prohibidos y Restringidos <p>Capítulo 4.28: Ley sobre el Producto del Delito</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parte II: Lavado de Activos 	<p>San Cristóbal y Nieves considera contrabando la disposición, distribución, comercialización, transporte, transacción, transporte de exportaciones e importaciones prohibidas y restringidas por su legislación referida a aduanas.</p> <p>177. Dar aviso a contrabandistas</p> <p>(1) “señal prohibida” y “mensaje prohibido” hace referencia a cualquier señal o mensaje relacionado con el contrabando o el intento de contrabando de bienes dentro o fuera de San Cristóbal y Nieves.</p> <p>(2) Cualquier persona que envíe una señal prohibida o transmita un mensaje prohibido, por cualquier medio y desde cualquier punto de San Cristóbal y</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>Nieves o desde cualquier medio de transporte, a una persona o aeronave o buque, incurrirá en delito. Deberá realizar el pago de una multa no mayor a 10 000 dólares o cumplir una pena de privación de libertad de un año. Adicionalmente, el equipo y aparatos utilizados por la persona para transmitir la de la o mensaje prohibido serán decomisados.</p> <p>(3) Con respecto al uso de una señal prohibida o un mensaje prohibido, la persona siempre incurrirá en delito, sin importar si solo es receptor o participa durante el contrabando.</p> <p>(4) Todo medio de transporte al que a consecuencia de haber recibido una señal prohibida cambie su curso, leva anclas o envíe una respuesta a dicha señal, será considerado un medio de transporte de contrabando.</p> <p>178. Adaptación de aeronaves o buques para contrabando Si alguna parte o dispositivo de estos medios de transporte es adaptado para ocultar o disfrazar el transporte prohibido de bienes y/o personas; el comandante y el dueño de la aeronave o buque, cometen un delito y cada uno es responsable de, en sentencia sumaria, una multa de 25 000 dólares.</p> <p>180. Ofrecer en venta productos de contrabando Una persona comete delito y es responsable de pagar una multa de 25 000 dólares o el equivalente a tres veces el valor de los bienes (lo que sea mayor), en caso: se ofrezcan en venta bienes importados sin haber cumplido los pagos de ley; o de otro modo ilegal (independientemente de que estos productos se hayan importado de hecho</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>o no). Además, los bienes con los que se comete el delito serán decomisados.</p> <p>El delito de contrabando puede ser considerado lavado de activos. Dentro de la legislación de San Cristóbal y Nieves, la persona comete lavado de activos cuando participa (directa o indirectamente) en una transacción que involucran bienes producto de un delito. Es decir, la persona recibe, posee, disfraz, oculta, dispone o trae o transfiere desde San Cristóbal y Nieves, cualquier bien que proviene de un crimen. Además, la persona que conspire intente cometer, incite, ayude, instigue, aconseje, facilite o procure la transacción u ocultamiento de bienes derivados de un delito; cometen lavado de activo.</p> <p>La persona natural culpable de este delito deberá pagar una multa no mayor a 250 000 dólares o cumplir una pena de prisión no mayor a 20 años. En caso se trate de una persona jurídica, esta deberá pagar una multa no mayor a 700 000 dólares.</p>
27	Santa Lucía	<p>Capítulo 10.05: Ley de Aduanas (Control y Gestión)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parte X: Delitos <p>Ley sobre el Producto del Delito</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parte IV: Delitos 	<p>109. Dar aviso a contrabandistas</p> <p>(1) “señal prohibida” y “mensaje prohibido” hace referencia a cualquier señal o mensaje relacionado con el contrabando o el intento de contrabando de bienes dentro o fuera de Santa Lucía.</p> <p>(2) Cualquier persona que envíe una señal prohibida o transmita un mensaje prohibido, por cualquier medio y desde cualquier punto de San Cristóbal y Nieves o desde cualquier medio de transporte, a una persona o aeronave o buque, incurrirá en delito. Deberá realizar el pago de una multa de 5 000 dólares o cumplir una pena de privación</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>de libertad de 12 meses, o ambos. Adicionalmente, es posible que el equipo y aparatos utilizados por la persona para transmitir la de la o mensaje prohibido sean decomisados.</p> <p>(3) Con respecto al uso de una señal prohibida o un mensaje prohibido, la persona siempre incurrirá en delito, sin importar si solo es receptor o participa durante el contrabando.</p> <p>111. Ofrecer en venta productos de contrabando</p> <p>Una persona comete delito y es responsable de pagar una multa de 5 000 dólares o el equivalente a tres veces el valor de los bienes (lo que sea mayor), o con una pena de prisión de 2 años, o ambas, en caso: se ofrezcan en venta bienes importados sin haber cumplido los pagos de ley; o de otro modo ilegal (independientemente de que estos productos se hayan importado de hecho o no). Además, los bienes con los que se comete el delito serán decomisados.</p> <p>En Santa Lucía el contrabando podría contar como un delito de lavado de activos. Una persona comete el delito de lavado de activos cuando participa (directa o indirectamente), en una transacción que involucra bienes derivados de un delito. La sanción para una persona natural que cometa delito de lavado de activos es una multa de 500 000 dólares, o una pena de 20 años de prisión, o ambos. Si se trata de una persona jurídica, esta deberá pagar una multa de un millón de dólares.</p>
28	San Vicente y Granadinas	Capítulo 302: Ley de Regulación Aduanera	Una persona que importe o exporte bienes en contravención de este Reglamento comete un delito y es susceptible, en sentencia sumaria, de una

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> - Regulación de Importación y exportación - Parte XVI: Prevención de Contrabando de Licores <p>Capítulo 180: Ley sobre el Producto del Delito</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parte IV Delitos 	<p>multa de tres mil dólares o de prisión por un período de tres meses o ambos, multa y encarcelamiento y cualquier bien objeto del delito se perderá. Cuando se trata de contrabando de licores (whisky, ron y gin), deberá cumplir con una pena de prisión de un año y una multa de 6 000 dólares.</p> <p>149. Infracciones por empresa, etc Cando cualquier delito de contrabando sea cometido por una firma, compañía u otra organización, todos los directores y funcionarios de la compañía, todos los socios y funcionarios de la firma o todos los miembros y todas las personas involucradas en la gestión de los asuntos de la organización; son susceptibles de ser procesados y sancionados por el delito en la misma forma en que él mismo lo ha cometido.</p> <p>En San Vicente y Granadinas, el contrabando se podría considerar un delito de lavado de activos. Una persona incurre en lavado de activos cuando está involucrada (directa o indirectamente) en una transacción de bienes derivados de algún crimen. Esta persona es consciente o sospecha la proveniencia ilícita del bien. Aquella persona natural culpable de lavado de activos, deberá pagar una multa de 5 000 dólares o cumplir una condena de prisión por un tiempo no mayor de 20 años. En caso se trate de una persona jurídica, la multa no será mayo a un millón de dólares.</p>
29	Surinam	<p>Ley Contra el Contrabando Ley Penal de Lavado de Activos</p>	<p>Se prohíbe a cualquier persona importar o exportar mercancías prohibidas o restringidas sin un permiso de la autoridad competente o asistir en este acto o brindar oportunidad, información y medios para hacerlo. Además, está</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>prohibido la compra, venta, alquiler, arrendamiento, canje, entrega o aceptación como obsequio de cualquier bien contrabando. Adicionalmente, aquella persona que transporte, almacene u oculte bienes de prohibidos o restringidos, incurre en contrabando. La violación de contrabando deliberado será sancionada con prisión de hasta 6 años y una multa de hasta 1 millón de dólares. En caso el delito sea involuntario, la privación de libertad será no mayor a 4 años y la multa no mayor a 500 000 dólares.</p> <p>Dentro de Surinam el contrabando puede considerarse delito de lavado de activos; ya que este es descrito como el traslado (inadvertido y/o la incorporación al sistema de pago legal de activos obtenidos de cualquier delito.</p>
30	Trinidad y Tobago	<p>Capítulo 78:01: Ley de Aduanas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parte X: Prevención de Contrabando <p>Capítulo 11:27: Ley sobre el Producto del Delito</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parte II: Lavado de Activos 	<p>Trinidad y Tobago considera contrabando la posesión, disposición, transporte, comercialización de exportación e importación prohibida.</p> <p>196. Sanciones para personas encontradas dentro de barcos contrabandistas</p> <p>Aquellas personas que estén a bordo de un buque que esconda u oculte mercadería prohibida en su interior, o tenga o haya tenido adherida mercadería prohibida o restringida, o haya arrojado o destruido mercadería para evitar su detención; deberán pagar una indemnización de 4 000 dólares. Además, los bienes incautados serán decomisados</p> <p>197 y 198. Sanciones por contrabando dependiendo el peso en toneladas de mercancía prohibida</p>

Núm.	PAÍS	DOCUMENTO/FUENTE	OBSERVACIÓN
			<p>La mercadería prohibida o restringida que pese menos de 25 toneladas dentro de un buque, este se perderá. En caso la mercadería de contrabando llegue a pesar más de 250 toneladas y se encuentre dentro de una aeronave o buque, se deberá pagar una multa a cambio de que no se pierda el medio de transporte.</p> <p>202. Sanciones por dar señales una aeronave o buque contrabandista</p> <p>Las personas que ayuden o alerten a un avión o barco que contrabandean, con la finalidad de que cumplan con el delito de contrabando o prevengan la incautación de la mercancía prohibida o restringida; se considerará como colaborador del delito de contrabando.</p> <p>218: Ofrecer bienes en venta bajo el pretexto que estos son contrabandeados</p> <p>Si alguna persona ofrece a la venta bienes con el pretexto de que los mismos están prohibidos, o han sido descargados y retirados sin el pago de derechos, todos esos bienes (aunque no estén sujetos a derechos ni estén prohibidos) los bienes deben ser decomisados.</p> <p>El delito de contrabando podría ser considerado como lavado de activos; ya que este es considerado dentro de Trinidad y Tobago como el involucramiento (directo o indirecto de una persona) en la transacción de un bien, del cual tiene conocimiento o sospecha que proviene de algún delito. Adicionalmente, una persona es culpable de lavado de activos cuando recibe, posee, dispone, transfiere, trae a o envía de Trinidad y Tobago bienes que derivan de algún crimen.</p>

21. Conclusiones

Según los resultados del estudio se puede concluir en:

- I. ¿Se identifican delitos determinantes de lavado de activos vinculados al comercio exterior? Sí y como resultado de ello, se identificaron, compilaron, analizaron y recopilaron mediante enlaces respectivos, estudio que constituye una herramienta documental en la lucha contra el lavado de activos, basado en actividades de comercio internacional.

Se encontraron esquemas complejos y técnicas utilizadas, que muestran:

- a. Alteración del valor de una transacción comercial en una factura;
- b. Sobrefacturación o subfacturación, que pueden derivar de información fraudulenta desde la cantidad, calidad, precio por unidad y/o descripción de un bien;
- c. La repetida facturación por los mismos bienes y las mismas personas que han llegado, que generaría facturación doble, triple, cuádruple, etc.;
- d. Se relaciona con fuga de capitales;
- e. Evasión fiscal;
- f. Fraude de incentivos a la exportación;
- g. Fraude del Impuesto al Valor Agregado [IVA]; entre otras.

- II. ¿Cuáles son las características de esas compras? Reales, simuladas.

Se encontraron características de comercio real que evaden pago de impuestos o disfrazan por sobrefacturación o subfacturación, evasión y otros.

Simulada, mediante empresas pantalla o supuestos actos de comercio exterior que simulan exportaciones ficticias o bien, mezclando tráfico de bienes prohibidos para suponer un justificativo de transacciones financieras por comercio exterior.

Se identificaron, analizaron, compilaron y recopilaron diferentes tipologías, encontrándose características como:

- a. Un usuario importador que no es contribuyente de impuestos, pero realiza actividades de manera ilícita;
- b. El tránsito de mercancías en una región, con dudosa procedencia;

- c. Cambio de valor o cualquier inconsistencia en las mercancías como la alteración del código arancelario, descripción de la naturaleza del producto, entre otras.

III. Si son simuladas, ¿Hay indicios de cómo se devuelve el dinero o cómo se produce el retorno para quien lava?

Las simulaciones de comercio exterior o los tráficos ilícitos de bienes prohibidos generan desafíos en el control de las transacciones financieras por supuestas exportaciones, importaciones o tráficos ilícitos, en cantidades exageradas de pagos o en evasiones, sobrefacturaciones o subfacturaciones; o bien, mediante alteraciones en los valores o en los documentos de porte terrestre o en los de carga marítima o aérea, o mal utilización de códigos de aranceles cero cuando deben tener otros códigos en que se paguen aranceles, o bien, la declaración de información falsa pero que en realidad son otros bienes que debieron declarar; simulación de importación o exportación de mercancías. También, se encuentran características de disfrazar ganancias de un delito y mover su valor mediante transacciones comerciales con la finalidad de legitimar su origen ilegal o financiar sus actividades, involucrando el contrabando transfronterizo, buscando evadir controles de autoridades transfronterizas de seguridad y de control aduanero, generando tráficos ilícitos, fraudes o contrabando.

IV. ¿Cómo se encuentra en las diferentes legislaciones?

En la contextualización del comercio exterior, se mencionaron las organizaciones que intervienen para el control internacional del comercio, así mismo la organización que esto genera a nivel mundial, regional, subregional, multilateral o bilateral, generando acuerdos o tratados específicos.

Se presentó un tabular de legislación aduanera que muestra las diferentes legislaciones de los países de la OEA, como referente para la cooperación internacional en temas de lavado de activos, basado en actividades de comercio exterior.

Se determinó que GAFILAT señaló que se deben fortalecer las instituciones aduaneras, agencias de aduanas, el desalmacenaje, agencias de investigación, las UIF,

autoridades fiscales y supervisores bancarios. También, puede ser aprovechado el TBML por el crimen organizado para trasegar o traficar con estupefacientes, dinero, armas, flora y fauna, así como, aprovechar situaciones para el terrorismo, por lo que, es una amenaza para los países para evitar que sean los servicios de comercio exterior utilizados para actividades ilícitas y desestabilizar la economía de la región y afectar los sistemas financieros.

22. Referencias

- GAFI. (2006). *Trade Based Money Laundering. Grupo de Acción Financiera [GAFI]* .
Obtenido de <http://fatfgafi.org/publications/methodsandtrends/documents/tradebasedmoneylaundering.html>
- GAFI. (8 de marzo de 2022). *El Grupo de Acción Financiera [GAFI] actualiza la lista de países bajo control en prevención del blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo [PBCyFT]*. Obtenido de <https://finreg.360.com/alerta/el-gafi-actualiza-la-lista-de-paises-bajo-contro-en-pbcyft-2/>
- GAFI y Grupo Egmont de UIF. (marzo de 2021). *Lavado de Activos Basado en el Comercio (LABC)*. Obtenido de Indicadores de riesgo: <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/Spanish-Lavado-de-Activos-Basado-en-el-Comercio-Indicadores-de-Riesgo.pdf>
- GAFILAT, G. d. (Diciembre de 2021). *Informe de Tipologías Regionales de LA/FT 2019 - 2020* . Obtenido de Asistencia Técnica e Implementación por la Cooperación Alemana para el Desarrollo [GIZ]: <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/tipologias-17/4232-informe-de-tipologias-regionales-de-la-2019-2020-gafilat/file>
- GAFILAT/CSI CBLA. (3-4 de abril de 2019). *Informe de Resultados Taller Regional Sobre Lavado de Activos Basado en el Comercio [TBML]. Grupo de Acción Financiera Latioamericana*. Obtenido de <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/tipologias-17/3810-informe-de-resultados-taller-regional-sobre-tbml-cbla-cs-gafilat-2019/file>

GAFISUD-EGMONT. (8 al 11 de mayo de 2012). *Reunión Conjunta de Tipologías GAFISUD-EGMONT, efectuada en Quito, Ecuador*. Obtenido de https://www.uifand.ad/images/stories/Docs/Formacio/TipoGen_GafiSud2012_Cast.pdf#:~:text=Con%20fecha%208%2C%209%2C%2010%20y%2011%20de,y%20financiamiento%20del%20Proyecto%20GAFISUD%20%E2%80%93%20Uni%C3%B3n%20Europea.

Osorio Arcilla, C. (1995). *Diccionario de Comercio Internacional*. México: Iberoamericana.

Resico, M. F. (2010). *Introducción a la Economía Social de mercado*. Buenos Aires, Argentina: Konrad Adenauer Stiftung.

UNAM. (2016). *Introducción al Comercio Internacional, Derecho del Comercio Exterior*. Obtenido de Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México -UNAM-: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2951/4.pdf>

USMP, U. d. (2018). *Manual de Introducción a la Economía*. Obtenido de Estudios Generales II Ciclo: <https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2018-II/MANUALES/INTRODUCCION%20A%20LA%20ECONOMIA.pdf>